



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



**Dictámenes correspondientes a la Cuarta Sesión del Segundo Período Ordinario de Sesiones, correspondiente al Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la Quincuagésima Octava Legislatura del Congreso del Estado.**

**22 de diciembre de 2010.**

Segunda lectura, discusión y en su caso aprobación de un dictamen presentado por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con relación a una iniciativa de decreto para la reforma de los artículos 46 y 70 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, planteada por el Diputado Fernando D. de las Fuentes Hernández, conjuntamente con las Diputadas y Diputados del Grupo Parlamentario “José María Morelos y Pavón”, del Partido Revolucionario Institucional; la Diputada Cecilia Yanet Babún Moreno, del Partido de la Revolución Democrática y el Diputado Jesús Contreras Pacheco.

Lectura, discusión, y, en su caso, aprobación de dictámenes en cartera:

- A.-** Dictamen presentado por las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con relación una iniciativa con proyecto de decreto para expedir la Ley de Vida Silvestre para el Estado de Coahuila de Zaragoza, planteada por el Diputado Carlos Ulises Orta Canales, conjuntamente con los Diputados Mario Alberto Dávila Delgado, Rodrigo Rivas Urbina, José Miguel Batarse Silva, José Manuel Villegas González y Loth Tipa Mota, del Grupo Parlamentario “Felipe Calderón Hinojosa”, del Partido Acción Nacional.
- B.-** Dictamen presentado por la Comisión de Finanzas, con relación a un oficio del Secretario del Ayuntamiento de General Cepeda, mediante el cual solicita la desincorporación de un inmueble ubicado en la zona centro de dicho municipio, con el fin de enajenarlo a título gratuito, con objeto de la construcción del centro de apoyo para el desarrollo rural.
- C.-** Dictamen presentado por la Comisión de Finanzas, con relación a un oficio de la Secretaria del Ayuntamiento de Monclova, mediante el cual solicita la validación de un acuerdo aprobado por dicho ayuntamiento, para enajenar a título gratuito un inmueble ubicado en la calle allende de la colonia Leandro Valle de esa ciudad, a favor del Consejo Nacional de Fomento Educativo (CONAFE), con objeto de que se elabore el título de propiedad correspondiente; lo anterior en virtud de que el decreto en el que se autorizó dicha operación, quedó sin vigencia al término de la pasada administración municipal.
- D.-** Dictamen presentado por la Comisión de Finanzas, con relación a un oficio del Presidente Municipal de San Pedro, mediante el cual solicita la desincorporación de un inmueble, con el fin de enajenarlo a título oneroso, a favor del Fondo de Solidaridad Magisterial de la Sección 35 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación.
- E.-** Dictamen presentado por la Comisión de Finanzas, con relación a un oficio del Presidente Municipal de Torreón, mediante el cual solicita la desincorporación de un inmueble ubicado en el fraccionamiento Exhacienda La Perla, con el fin de enajenarlo a título gratuito a favor del gobierno del Estado para ser destinado a la Secretaría de Educación y Cultura del Estado, con objeto de la construcción de una escuela de nivel secundaria.



## CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



- F.-** Dictamen presentado por la Comisión de Finanzas, con relación a un oficio del Presidente Municipal de Torreón, mediante el cual solicita la desincorporación de un inmueble, ubicado en el fraccionamiento Torreón 2000, con el fin de enajenarlo a título gratuito a favor de la Diócesis de Torreón A. R., con objeto de la construcción de un centro religioso.
  
- G.-** Dictamen presentado por la Comisión de Finanzas, con relación a un oficio del Presidente Municipal de Torreón, mediante el cual solicita la desincorporación de tres inmuebles que fueron del ejido Zaragoza, ubicados al sur de la avenida del Bosque norte, ambos lados del boulevard de La Libertad, con el fin de enajenarlos a título de permuta, a favor del c. Raymundo Becerra Martín, a cambio de 120 lotes de su propiedad, ubicados en el fraccionamiento Los Agaves para ser destinados a desarrollar un fraccionamiento de interés social.
  
- H.-** Dictamen presentado por la Comisión de Finanzas, con relación a un oficio del Presidente Municipal de Torreón, para autorizar la ratificación del decreto número 132, de fecha 23 de octubre de 2009, publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado, en el que se autoriza al Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Torreón, Coahuila, el refinanciamiento del crédito de la planta tratadora de Aguas de Torreón, con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos S.N.C. (BANOBRAS), hasta por la cantidad de \$160,985,945.80 (ciento sesenta millones novecientos ochenta y cinco mil novecientos cuarenta y cinco pesos 80/100 mn), más intereses y accesorios financieros correspondientes a un plazo de 13 años.



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



**DICTAMEN** de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Quincuagésimo octava Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, relativo a la Iniciativa de decreto para la Reforma de los Artículos 46 y 70 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, planteada por el Diputado Fernando D. de las Fuentes Hernández, conjuntamente con los Diputados y Diputadas integrantes del Grupo Parlamentario “José María Morelos y Pavón”, del Partido Revolucionario Institucional y con la Diputada Cecilia Yanet Babún Moreno del partido de la Revolución Democrática y el Diputado Jesús Contreras Pacheco; y,

## **R E S U L T A N D O**

**PRIMERO.-** Que en sesión celebrada por el Pleno del Congreso el día 14 de diciembre de del año en curso, se acordó turnar a esta Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, la Iniciativa a que se ha hecho referencia.

**SEGUNDO.-** Que en cumplimiento de dicho acuerdo, se turnó a esta Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales la Iniciativa de decreto para la Reforma de los Artículos 46 y 70 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, planteada por el Diputado Fernando D. de las Fuentes Hernández, conjuntamente con los Diputados y Diputadas integrantes del Grupo Parlamentario “José María Morelos y Pavón”, del Partido Revolucionario Institucional y con la Diputada Cecilia Yanet Babún Moreno del partido de la Revolución Democrática y el Diputado Jesús Contreras Pacheco; y,

## **C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.-** Que esta Comisión, con fundamento en los artículos 93, 96, 97, 99 fracción I, 100 fracción I y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, es competente para emitir el presente dictamen.



## CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



**SEGUNDO.-** Que la Iniciativa de decreto para la Reforma de los Artículos 46 y 70 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, planteada por el Diputado Fernando D. de las Fuentes Hernández, conjuntamente con los Diputados y Diputadas integrantes del Grupo Parlamentario “José María Morelos y Pavón”, del Partido Revolucionario Institucional y con la Diputada Cecilia Yanet Babún Moreno del partido de la Revolución Democrática y el Diputado Jesús Contreras Pacheco, se basa en las consideraciones siguientes:

**Los tiempos actuales se han caracterizado por una intensa dinámica de cambio, que impacta en el funcionamiento de las instituciones y en el desarrollo de todas las actividades sociales.**

**Por esta razón, como lo hemos señalado en otras propuestas legislativas, el fortalecimiento del trabajo parlamentario es un tema sobre el cual la sociedad coahuilense manifiesta un permanente interés, al considerarse que el funcionamiento del Poder Legislativo debe tener debida correspondencia con la realidad política, económica y social del Estado.**

**Por lo antes señalado, debe reconocerse que la transformación del Congreso Local para que sea una asamblea política a la altura de las expectativas y necesidades de la comunidad, es una tarea indispensable y permanente.**

**Al reconocerse la importancia de esta tarea, se han establecido normas actualizadas para regular la vida interna del Congreso del Estado, que han permitido impulsar con mayor intensidad el desarrollo y la proyección social del trabajo legislativo, así como asegurar el mejor cumplimiento de la función de los legisladores.**

**Atendiendo a ello, a partir del año de 1988 se registra la realización de valiosos esfuerzos para actualizar y enriquecer el marco constitucional y legal que regula el funcionamiento del Congreso del Estado.**

**Estos esfuerzos se reflejaron principalmente en la necesidad que existía de aumentar los períodos ordinarios de sesiones para dar atención a los asuntos dentro de su competencia. En este sentido, se puede señalar que del año 1940 al 2005, éstos pasaron de uno a dos períodos por año. De igual forma, su tiempo de duración se fue modificando, siendo hoy en día de 7 meses en su conjunto.**

**Desde el inicio de sus funciones, la Quincuagésima Octava Legislatura, manifestó el propósito de incluir en la agenda legislativa, lo correspondiente a la revisión y actualización**



## CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



de los ordenamientos que regulan la organización y funcionamiento del Congreso del Estado.

Conforme a ello, las Diputadas y Diputados de esta Legislatura, en forma individual o como integrantes de grupos parlamentarios, hemos planteado iniciativas en las que se proponen reformas a la Constitución Política Local y a la Ley Orgánica del Congreso del Estado Libre Independiente y Soberano de Coahuila de Zaragoza, con el fin de actualizar el marco jurídico aplicable al Poder Legislativo.

Entre estas iniciativas se tienen registradas dos que se refieren a la adecuación de las disposiciones constitucionales y legales que regulan lo relativo a los períodos ordinarios de sesiones del Congreso del Estado; una planteada por la Diputada Cecilia Yanet Babún Moreno, del Partido de la Revolución Democrática y otra presentada por el Diputado Rodrigo Rivas Urbina, conjuntamente con otros integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

En esta ocasión, las Diputadas y los Diputados del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, conjuntamente con la Diputada Cecilia Yanet Babún Moreno y el Diputado Jesús Contreras Pacheco, hemos considerado conveniente plantear una iniciativa de reforma constitucional, sobre los tiempos y la duración de los períodos ordinarios de sesiones del Congreso del Estado.

En esta iniciativa se propone una nueva distribución para el desarrollo de los períodos ordinarios de sesiones y se amplía la duración de uno de ellos. Esto permitirá al Congreso del Estado dar la debida continuidad a los trabajos, diálogos y avances en el esfuerzo legislativo, evitar rezagos, cumplir cabalmente con las funciones encomendadas a los miembros de esta asamblea y, a su vez, mejorar la imagen y representatividad ante la sociedad.

Lo anterior también tiene el propósito de que la próxima legislatura pueda desarrollar sus trabajos dentro de un nuevo marco constitucional y legal, que le permita atender en mejor forma los requerimientos de una sociedad en constante y rápida transformación.

Por una parte, esta iniciativa contempla la reforma del Artículo 46 de la Constitución Política del Estado, para el efecto de proponer una adecuación relacionada con los tiempos establecidos para el desarrollo de los períodos ordinarios de sesiones y con las fechas de inicio y terminación de los mismos.



## CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Asimismo, se plantea la reforma del Artículo 70 del citado ordenamiento, para adecuar sus términos en concordancia con lo propuesto en relación con la disposición constitucional anteriormente señalada.

Después de precisarse lo anterior, se puede decir que el objetivo principal de esta Iniciativa, es fortalecer el funcionamiento del Poder Legislativo, sobre la base de una nueva distribución y duración de los períodos ordinarios de sesiones, con el propósito de permitir el desarrollo ininterrumpido de la labor legislativa y la disposición de mayor tiempo para poder llevarla a cabo de una manera eficaz.

Al plantear esta iniciativa, quienes la promovemos solicitamos a los demás integrantes de la Legislatura, que tengan a bien respaldarla votando a favor de la misma en su oportunidad, ya que con su aprobación confirmaremos que tenemos una verdadera disposición para realizar un mayor y mejor trabajo legislativo.

**TERCERO.-** En el devenir histórico, Coahuila y los coahuilenses hemos dados sobradas muestras de interés en mejorar y eficientar la actividad y el desarrollo de la función pública, exigiendo a los tres órdenes de Gobierno implementar políticas públicas que permitan la mejor aplicación de los recursos y por consecuencia el máximo rendimiento de los mismos.

En esta ocasión corresponde al Poder Legislativo el reformar el marco constitucional que regula el funcionamiento del Congreso a fin de adecuar las disposiciones correspondientes para establecer una nueva distribución y duración, en el desarrollo de los períodos ordinarios de sesiones.

Lo anterior permitirá a este Congreso tal como lo señalan los ponentes, el otorgar una necesaria y debida continuidad a los trabajos legislativos, privilegiando el diálogo y los avances en las tareas parlamentarias, evitando con ello el rezago y la improductividad al eliminar los períodos de receso y contar con dos períodos ordinarios de sesiones y únicamente un período de diputación permanente.

Esta reforma atiende al reclamo social sentido de exigirnos como legisladores el cumplir cabalmente con las funciones encomendadas por nuestros representados, y a su vez, mejorar la imagen ante ellos, por lo que debemos concluir que el objetivo principal de esta reforma es el



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



fortalecimiento del poder legislativo en base a una labor ininterrumpida en los períodos ordinarios de sesiones que reflejará el trabajo de la actual legislatura y las subsecuentes.

Por lo que los integrantes de esta comisión dictaminadora, apoyamos decididamente esta iniciativa con la finalidad y la confianza de que el Pleno del Congreso otorgará su aprobación decidida a una reforma que tiene la disposición verdadera de realizar un esfuerzo para lograr un mayor y mejor trabajo legislativo, por lo que consecuentes con las consideraciones que anteceden, resulta pertinente emitir el siguiente:

## DICTAMEN.

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforman los Artículos 46 y 70 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

**Artículo 46.** El Congreso tendrá dos períodos ordinarios de sesiones cada año. El primero iniciará el 1° de enero y terminará a más tardar el 30 de abril. El segundo iniciará el 1° de septiembre y concluirá a más tardar el 31 de diciembre. Estos períodos serán improrrogables.

Al renovarse el Congreso del Estado, los diputados electos concurrirán a la sede oficial del Poder Legislativo, el día primero de enero del año inmediato posterior al de la elección, a efecto de proceder a la instalación de la Legislatura correspondiente, así como para que, dentro de los primeros quince días del período ordinario que se inicia en esa fecha y conforme a lo establecido en la Ley Orgánica del propio Congreso del Estado, realicen los demás trabajos relacionados con la organización y funcionamiento de la nueva legislatura.

**Artículo 70.** Cuando el Congreso no esté en período de sesiones, estará en funciones una Diputación Permanente que se integrará con once diputados propietarios, de los cuales se nombrará un Presidente, un Vicepresidente, dos secretarios y siete vocales, además de once suplentes, los cuales se elegirán de entre los que estén en funciones un día antes de la clausura del período de sesiones, en la forma que determina la Ley.

## TRANSITORIOS



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del

Así lo acuerdan los Diputados integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Quincuagésimo Octava Legislatura del Congreso del Estado, Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, Diputado Jesús Mario Flores Garza, ( Coordinador ), Dip. Luís Gerardo García Martínez (Secretario), Dip. Cecilia Yanet Babún Moreno, Dip. Esther Quintana Salinas, Dip. José Manuel Villegas González, Dip. Salvador Hernández Vélez, Dip. Verónica Boreque Martínez González, Dip. Rogelio Ramos Sánchez, Dip. Verónica Martínez García. **Saltillo, Coahuila, a 14 de diciembre de 2010.**

## COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

NOMBRE	VOTO Y FIRMA		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. JESÚS MARIO FLORES GARZA COORDINADOR			
DIP. LUIS GERARDO GARCÍA MARTÍNEZ SECRETARIO			
DIP. CECILIA YANET BABÚN MORENO			
DIP. ESTHER QUINTANA SALINAS			
DIP. JOSÉ MANUEL VILLEGAS GONZÁLEZ			
DIP. SALVADOR HERNÁNDEZ	A	ABSTENCIÓN	EN



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,  
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



<b>VÉLEZ</b>	<b>FAVOR</b>		<b>CONTRA</b>
<b>DIP. VERÓNICA BOREQUE MARTÍNEZ GONZÁLEZ</b>	<b>A FAVOR</b>	<b>ABSTENCIÓN</b>	<b>EN CONTRA</b>
<b>DIP. ROGELIO RAMOS SÁNCHEZ</b>	<b>A FAVOR</b>	<b>ABSTENCIÓN</b>	<b>EN CONTRA</b>
<b>DIP. VERÓNICA MARTÍNEZ GARCÍA</b>	<b>A FAVOR</b>	<b>ABSTENCIÓN</b>	<b>EN CONTRA</b>



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



**DICTAMEN** de las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y Medio Ambiente y Recursos Naturales de la Quincuagésimo Octava Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, relativo a la Iniciativa para expedir la Ley de Vida Silvestre Para el Estado de Coahuila, propuesta por el C. Diputado Carlos Ulises Orta Canales, en conjunto con los C. C. Diputados del Grupo Parlamentario “ Felipe Calderón Hinojosa”, del Partido Acción Nacional; y,

## RESULTANDO

**PRIMERO.-** Que en sesión celebrada por el Pleno del Congreso el día 27 del mes de octubre del año en curso, se acordó turnar a estas Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y Medio Ambiente y Recursos Naturales, la Iniciativa a que se ha hecho referencia.

**SEGUNDO.-** Que en cumplimiento de dicho acuerdo, se turnó a estas Comisiones Unidas la Iniciativa para expedir la Ley de Vida Silvestre Para el Estado de Coahuila, propuesta por el C. Diputado Carlos Ulises Orta Canales, en conjunto con los C. C. Diputados del Grupo Parlamentario “ Felipe Calderón Hinojosa”, del Partido Acción Nacional; y,

## CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que esta Comisión, con fundamento en los artículos 93, 96, 97, 99 fracción I, 100 fracción I y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, es competente para emitir el presente dictamen.

**SEGUNDO.-** Que la Iniciativa para expedir la Ley de Vida Silvestre Para el Estado de Coahuila,, propuesta por el C. Diputado Carlos Ulises Orta Canales, en conjunto con los C. C. Diputados del Grupo Parlamentario “ Felipe Calderón Hinojosa”, del Partido Acción Nacional, se basa en las consideraciones siguientes:



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“ La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone en materia ambiental lo siguiente:

## **Artículo 4o....Párrafo Cuarto:**

*..... Toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar.*

**“Artículo 25.** *Corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable....”*

## **Artículo 27....Párrafo tercero:**

*....La nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública, cuidar de su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana. En consecuencia, se dictarán las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, a efecto de ejecutar obras públicas y de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población; para preservar y restaurar el equilibrio ecológico; para el fraccionamiento de los latifundios; para disponer, en los términos de la ley reglamentaria, la organización y explotación colectiva de los ejidos y comunidades; para el desarrollo de la pequeña propiedad rural; para el fomento de la agricultura, de la ganadería, de la silvicultura y de las demás actividades económicas en el medio rural, y para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.*

## **Justificación Legal y Fundamentos Generales**

La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, ordenamiento que reglamenta las disposiciones constitucionales antes señaladas, define y divide en dos conceptos separados la **Vida Silvestre** (Art. 3º Fracciones XVII y XVIII): “... **Fauna Silvestre:** *Las especies animales que subsisten sujetas a los procesos de selección natural y que se desarrollan libremente, incluyendo sus poblaciones menores que se encuentran bajo control del hombre, así como los animales domésticos que por abandono se tornen salvajes y por ello sean susceptibles de captura y apropiación”.*

**“..Flora silvestre:** *Las especies vegetales así como los hongos, que subsisten sujetas a los procesos de selección natural y que se desarrollan libremente, incluyendo las poblaciones o especímenes de estas especies que se encuentran bajo control del hombre.”*



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



El mismo ordenamiento en cita, establece claramente la posibilidad de que los estados suscriban acuerdos de coordinación para que las entidades puedan hacerse cargo de funciones específicas y facultades ambientales que le corresponden originalmente a la federación; pudiendo a su vez los estados contar con el apoyo de sus municipios para tales efectos; así lo podemos leer en el artículo 11 de la multicitada ley:

“...La Federación, por conducto de la Secretaría, podrá suscribir convenios o acuerdos de coordinación, con el objeto de que los gobiernos del Distrito Federal o de los Estados, con la participación, en su caso, de sus Municipios, asuman las siguientes facultades, en el ámbito de su jurisdicción territorial:

**I a III...**

**IV.** La protección y preservación del suelo, la flora y fauna silvestre, terrestre y los recursos forestales;

**V a la VIII...**

**IX.** *La inspección y vigilancia del cumplimiento de esta Ley y demás disposiciones que de ella deriven.*

*Dichas facultades serán ejercidas conforme a lo dispuesto en esta Ley y demás disposiciones federales aplicables, así como en aquellas que de las mismas deriven.*

Las desconcentración de facultades de una entidad pública a otra es un instrumento jurídico-administrativo que permite facilitar el desarrollo y desempeño de actividades diversas; permite aligerar la carga de trabajo de una dependencia u orden de gobierno y, a la vez hacerlo más eficiente por causa y beneficio de la reorganización y distribución de labores, competencias y deberes. Generalmente se trata de pasar dichas facultades a otro órgano jerárquicamente dependiente del titular de las atribuciones cedidas.

En cambio, descentralizar es hacer lo mismo que en la desconcentración, pero los deberes y atribuciones se pasan o ceden de modo temporal o definitivo a una autoridad que no precisamente tiene subordinación administrativa o jurídica a la cedente. En uno de sus sentidos más prácticos, la descentralización se verifica cuando un estado central le otorga o cede facultades a gobiernos locales (entidades o municipios) para que se hagan cargo bajo su jurisdicción y autonomía de determinadas áreas del quehacer público central. La descentralización puede ser política, administrativa, fiscal o social, al menos en sus casos más comunes.

Por otra parte; la coordinación entre gobiernos o entidades, es la posibilidad de que por disposiciones expresamente establecidas en la ley, dos o más entes gubernamentales, unidades administrativas o distintos órdenes de gobierno, puedan ejecutar, aplicar o fiscalizar de forma conjunta actividades, derechos y deberes asignados en la ley a una de las partes involucradas en la coordinación. La coordinación no se da de manera fortuita,



## CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



por accidente o por errores o vacíos legislativos, obedece en todos los casos a diversos supuestos jurídicos, entre otros:

- A) Puede estar prevista en la norma u ordenamiento y señalar de forma objetiva el deber o “posibilidad” de coordinación entre autoridades bajo supuestos específicos y en todo caso, de conformidad a ciertas circunstancias de hechos, tiempo y modo.
- B) Puede estar implícitamente en la ley, y hacer alusión a circunstancias especiales que deben cumplirse para llevar a cabo la coordinación.
- C) Se puede referir a una coordinación que libremente y con condiciones propias pueden crear o establecer las partes, generalmente por acuerdos o decretos de coordinación entre ellas.

Asimismo, las facultades concurrentes, son aquella donde una atribución legal es concedida a dos instancias distintas de forma simultánea; figura legal que es común encontrar en diversos ordenamientos.

Para el caso que nos atañe, debe anotarse que al hablar de vida silvestre, el ordenamiento federal conocido como Ley General de Vida Silvestre, establece disposiciones muy claras en materia de coordinación y cesión de facultades y competencias a los estados y los municipios en el rubro que regula.

De hecho, nuestra legislación ambiental, esta conformada por ordenamientos que inicialmente y, en materia federal, procuran definir las facultades del gobierno federal, de las entidades y de los municipios en cada rubro o materia del amplio espectro conocido como medio ambiente; así mismo contienen disposiciones de carácter general sobre los temas regulados (agua, aire, contaminación por diversos medios y fuentes, vida animal y vegetal, ecosistemas, delitos ambientales, faltas administrativas, sanciones, medios de defensa, etc.). Luego de crearse la norma o ley general, procede el legislador a elaborar la ley específica o particular aplicable a cada rubro, esta es y ha sido la forma legislativa común para tratar de cubrir las necesidades de orden legal y jurídico que demanda la sociedad según su tiempo, época y entorno.

La evolución de la legislación ambiental, aparejada con el natural cambio y evolución de las circunstancias, problemas y necesidades en la materia, han generado la imperiosa necesidad de ampliar y, a la vez adecuar las leyes ecológicas a la realidad actual. En este orden de ideas, es importante para el objetivo de la presente iniciativa, conocer la cronología de nuestros principales ordenamientos ambientales, analizando sus fechas de publicación en el Diario Oficial de la Federación:

Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente: DOF, 28 enero de 1988

Ley de Aguas Nacionales: DOF, 01 de diciembre de 1992



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Ley General de Vida Silvestre: DOF, 03 de julio del 2000

Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable: DOF, 25 de febrero de 2003

Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos: DOF, 08 de octubre de 2003

Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados: DOF, 18 marzo 2005

Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables: DOF, 24 de julio de 2007

Ley de Promoción y Desarrollo de los Bioenergéticos: DOF, 01 de febrero de 2008

Existen además otros ordenamientos que en menor proporción guardan relación con el tema ambiental. Pero sin embargo, los ya citados son los de más interés, y reflejan por sus fechas de publicación, que la mayor parte de nuestra legislación ambiental es “joven”.

## **Fundamentos que facultan y confieren a los estados la posibilidad de legislar en la materia de Vida Silvestre**

La Ley General de Vida Silvestre, vigente desde hace 9 años aproximadamente, dispone y distribuye competencias a los estados y los municipios que, en muchos casos no se han observado ni legislado dentro de la jurisdicción de éstos; para ello, debemos analizar los siguientes artículos:

***Artículo 6o.** El diseño y la aplicación de la política nacional en materia de vida silvestre y su hábitat corresponderá, en sus respectivos ámbitos de competencia, a los Municipios, a los gobiernos de los Estados y del Distrito Federal, así como al Gobierno Federal.*

***Artículo 7o.** La concurrencia de los Municipios, de los gobiernos de los Estados y del Distrito Federal y del Gobierno Federal, en materia de vida silvestre, se establece para:*

***I.** Garantizar la unidad de propósitos y la congruencia en la acción de los distintos órdenes de gobierno, relativa a la ejecución de los lineamientos de la política nacional en materia de vida silvestre;*

***II.** Desarrollar las facultades de la federación para coordinar la definición, regulación, y supervisión de las acciones de conservación y de aprovechamiento sustentable de la biodiversidad que compone la vida silvestre y su hábitat;*

***III.** Reconocer a los gobiernos estatales y del Distrito Federal, atribuciones para ejecutar dentro de su territorio las acciones relativas al cumplimiento de los lineamientos de la política nacional en materia de vida silvestre y su hábitat;*



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



*IV. Especificar aquellas atribuciones que corresponde ejercer de manera exclusiva a los poderes de las Entidades Federativas y a la Federación en materia de vida silvestre, y*

*V. Establecer los mecanismos de coordinación necesarios para establecer la adecuada colaboración entre los distintos órdenes de gobierno, en las materias que regula la presente ley, cuidando en todo caso el no afectar la continuidad e integralidad de los procesos ecosistémicos asociados a la vida silvestre.*

**Artículo 10.** *Corresponde a los Estados y al Distrito Federal, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y en las demás disposiciones aplicables, ejercer las siguientes facultades:*

*I. La formulación y conducción de la política estatal sobre la conservación y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre la que, en todo caso, deberá ser congruente con los lineamientos de la política nacional en la materia.*

*II. La emisión de las leyes para la conservación y el aprovechamiento sustentable de la vida silvestre, en las materias de su competencia.*

*III. La regulación para el manejo, control y remediación de los problemas asociados a ejemplares y poblaciones ferales, así como la aplicación de las disposiciones en la materia, dentro de su ámbito territorial.*

*IV. La compilación de la información sobre los usos y formas de aprovechamiento de ejemplares, partes y derivados de la vida silvestre con fines de subsistencia por parte de las comunidades rurales y la promoción de la organización de los distintos grupos y su integración a los procesos de desarrollo sustentable en los términos de esta Ley.*

*V. El apoyo, asesoría técnica y capacitación a las comunidades rurales para el desarrollo de actividades de conservación y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre, la elaboración de planes de manejo, el desarrollo de estudios de poblaciones y la solicitud de autorizaciones.*

*VI. La conducción de la política estatal de información y difusión en materia de vida silvestre; la integración, seguimiento y actualización del Sistema Estatal de Información sobre la Vida Silvestre en compatibilidad e interrelación con el Subsistema Nacional de Información sobre la Vida Silvestre, en el ámbito de su jurisdicción territorial.*

*VII. La creación y administración del registro estatal de las organizaciones relacionadas con la conservación y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre.*

*VIII. La creación y administración del registro estatal de los prestadores de servicios vinculados a la transformación, tratamiento, preparación, aprovechamiento y comercialización de ejemplares, partes y derivados de la vida silvestre, así como la supervisión de sus actividades.*



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



- IX. La creación y administración del padrón estatal de mascotas de especies silvestres y aves de presa.*
- X. La coordinación de la participación social en las actividades que incumben a las autoridades estatales.*
- XI. La emisión de recomendaciones a las autoridades competentes en materia de vida silvestre, con el propósito de promover el cumplimiento de la legislación en materia de conservación y aprovechamiento sustentable.*

**Artículo 11.** *La Federación, por conducto de la Secretaría, podrá suscribir convenios o acuerdos de coordinación, con el objeto de que los gobiernos del Distrito Federal o de los Estados, con la participación, en su caso, de sus Municipios, asuman las siguientes facultades, en el ámbito de su jurisdicción territorial:*

- I. Autorizar, registrar y supervisar técnicamente el establecimiento de Unidades de Manejo para la Conservación de Vida Silvestre;*
- II. Atender los asuntos relativos al manejo, control y remediación de problemas asociados a ejemplares y poblaciones que se tornen perjudiciales;*
- III. Aplicar las medidas de sanidad relativas a la vida silvestre;*
- IV. Aplicar las medidas relativas al hábitat crítico y a las áreas de refugio para proteger las especies acuáticas reguladas en la presente Ley;*
- V. Promover y aplicar las medidas relativas al trato digno y respetuoso de la fauna silvestre;*
- VI. Promover el establecimiento de las condiciones para el manejo y destino de ejemplares fuera de su hábitat natural, de conformidad con los procedimientos establecidos en la presente Ley;*
- VII. Llevar a cabo la inspección y vigilancia del cumplimiento de esta Ley y de las normas que de ella se deriven, así como imponer las medidas de seguridad y las sanciones administrativas establecidas en la propia Ley;*
- VIII. Promover el establecimiento de las condiciones necesarias para el desarrollo de mercados estatales para la vida silvestre, basados en criterios de sustentabilidad, así como aplicar los instrumentos de política ambiental para estimular el logro de los objetivos de conservación y aprovechamiento sustentable de la misma;*
- IX. Otorgar, suspender, modificar y revocar las autorizaciones, certificaciones, registros y demás actos administrativos vinculados al aprovechamiento y liberación de*



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



*ejemplares de las especies y poblaciones silvestres, al ejercicio de la caza deportiva y para la prestación de servicios de este tipo de aprovechamiento, así como para la colecta científica, de conformidad con las normas y demás disposiciones legales aplicables, o*

- X. Promover el desarrollo de proyectos, estudios y actividades encaminados a la educación, capacitación e investigación sobre la vida silvestre, para el desarrollo del conocimiento técnico y científico y el fomento de la utilización del conocimiento tradicional.*

*Dichas facultades serán ejercidas conforme a lo dispuesto en esta Ley y demás disposiciones federales aplicables, así como en aquellas que de las mismas deriven.*

*En contra de los actos que emitan los gobiernos del Distrito Federal o de los Estados y, en su caso, de sus Municipios, en ejercicio de las facultades que asuman de conformidad con este precepto respecto de los particulares, procederán los recursos y medios de defensa establecidos en el Capítulo V del Título Sexto de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.*

*Artículo 12. La celebración de los convenios o acuerdos de coordinación a que se refiere el artículo anterior, se sujetará a las bases previstas en el artículo 12 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.*

*Artículo 13. Los Municipios, además de las atribuciones vinculadas a esta materia que les confiere el artículo 115 constitucional, ejercerán las que les otorguen las leyes estatales en el ámbito de sus competencias, así como aquellas que les sean transferidas por las Entidades Federativas, mediante acuerdos o convenios.*

La propia ley en cita dispone en su artículo 9, fracción XXI, párrafo último que: "...Las atribuciones establecidas en las fracciones VIII, XI, XII, XIV, XVI, XIX, XX y XXI serán transferibles a los Estados y al Distrito Federal, en los términos y a través del procedimiento establecido en la presente Ley; refiriéndose a las siguientes:

**"...Artículo 9o.** Corresponde a la Federación:

**VIII.** La promoción del establecimiento de las condiciones necesarias para el desarrollo de mercados nacionales e internacionales para la vida silvestre basados en criterios de sustentabilidad, así como la aplicación de los instrumentos de política ambiental para estimular el logro de los objetivos de conservación y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre.

**XI.** La promoción, registro y supervisión técnica del establecimiento de Unidades de Manejo para la Conservación de Vida Silvestre.

**XII.** El otorgamiento, suspensión y revocación de registros, autorizaciones, certificaciones y demás actos administrativos vinculados al aprovechamiento y



## CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



liberación de ejemplares de las especies y poblaciones silvestres y el otorgamiento, suspensión y revocación de licencias para el ejercicio de la caza deportiva y para la prestación de servicios de aprovechamiento en caza deportiva.

**XIV.** La atención de los asuntos relativos al manejo, control y remediación de problemas asociados a ejemplares y poblaciones que se tornen perjudiciales.

**XVI.** El establecimiento y aplicación de las medidas de sanidad relativas a la vida silvestre.

**XIX.** La atención y promoción de los asuntos relativos al trato digno y respetuoso de la fauna silvestre.

**XX.** La promoción del establecimiento de las condiciones para el manejo y destino de ejemplares fuera de su hábitat natural, de conformidad con los procedimientos establecidos en la presente ley.

**XXI.** La inspección y vigilancia del cumplimiento de esta Ley y de las normas que de ella se deriven, así como la imposición de las medidas de seguridad y de las sanciones administrativas establecidas en la propia Ley, con la colaboración que corresponda a las entidades federativas...”

### **Leyes Estatales de Protección a los Animales: el animal doméstico en relación con el silvestre**

Casi todas las entidades de la República contemplan en sus legislaciones ordenamientos para proteger a los animales; básicamente se refieren a disposiciones, deberes y facultades tendientes a brindar protección a los animales domésticos y a los silvestres que se hallan en cautiverio, es decir, su objeto general es proteger a las criaturas domesticadas y cautivas por el hombre. Los objetivos secundarios son: combatir el maltrato, la crueldad, el abandono y la muerte cruel o injustificada de todos ellos (los animales domesticados o en cautiverio).

Así lo podemos apreciar en ordenamientos de diversas latitudes como:

**Ejemplo 1.- Ley de Protección a los Animales para el Estado de Tamaulipas:** publicada el día 12 de diciembre de 2001.

**ARTICULO 4°.-** *Son objeto de protección todos los animales domésticos y silvestres en cautiverio que se encuentren en el Estado de Tamaulipas.*

**Ejemplo 2.- Ley Estatal de Protección a los Animales del Estado de San Luis Potosí:** publicada el 21 de febrero de 1995; misma que contempla unas pocas disposiciones relativas a la fauna silvestre, pero en sí se concentra en el animal doméstico y en cautiverio.



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



*ARTICULO 3o. Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:*

*I. Animal: todas aquellas especies y subespecies clasificadas dentro de este reino, destinadas para cualquier uso y aprovechamiento por el hombre.*

**Ejemplo 3.- LEY DE PROTECCION A LOS ANIMALES PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA: PUBLICADA EL 15 DE ABRIL DE 1997. Ley que al igual que su similar de Tamaulipas, se concentra únicamente en los animales domésticos y en cautiverio.**

*ARTICULO 2.- Las disposiciones de esta Ley tendrán las siguientes finalidades:*

- A) Proteger y regular el crecimiento, vida y sacrificio de las especies de animales útiles al ser humano o que su existencia no lo perjudique.*
- B) Erradicar y sancionar todo maltrato, abandono y crueldad para con los animales.*
- C) Propiciar las ideas de respeto y consideración a los animales y fomentar su práctica.*
- D) Fomentar y apoyar la creación y funcionamiento de sociedades protectoras de animales.*

Por otra parte, algunas entidades del país reformaron sus leyes de protección a los animales o bien crearon nuevas, pero con un espíritu “mixto”, es decir, introdujeron la cuestión de la vida silvestre junto con la fauna doméstica y en cautiverio. De este tipo de ordenamientos podemos citar entre otros:

**Ejemplo 1.-** Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal: publicada el 26 de febrero de 2002

*Artículo 2.- Son objeto de tutela y protección de esta Ley los animales, que no constituyan plaga, que se encuentren de forma permanente o transitoria dentro del territorio del Distrito Federal en los cuales se incluyen:*

- I. Domésticos;*
- II. Abandonados;*
- III. Ferales;*
- IV. Deportivos;*
- V. Adiestrados;*
- VI. Guía;*
- VII. Para espectáculos;*
- VIII. Para exhibición;*
- XV. Silvestres, y...*

**Ejemplo 2.-** Ley Estatal de Protección Animal del Estado de Querétaro: publicada el día 12 de julio de 2002.

*Artículo 2o.- Esta ley tiene por objeto:*



## CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



*I.- Asegurar las condiciones para el trato digno y respetuoso de todas las especies animales;*

*II.- Regular, en el ámbito de competencia del Estado, la posesión, procreación, desarrollo, aprovechamiento, transporte y sacrificio de especies, poblaciones o ejemplares animales en el territorio estatal;*

*III.- Desarrollar los mecanismos de concurrencia entre los gobiernos federal, estatal y municipales, en materia de conservación y aprovechamiento de la fauna silvestre y su hábitat, de conformidad con las disposiciones generales aplicables;*

*IV.- Instrumentar el cumplimiento de la política ambiental del Estado en materia de fauna silvestre y recursos bióticos;*

**Ejemplo 3.-** Ley de Protección para la Fauna en el Estado de Chiapas, publicada el día 05 de julio de 1995.

**ARTICULO 3.-** EL PRESENTE ORDENAMIENTO TIENE POR OBJETO PROTEGER Y REGULAR LA VIDA Y EL CRECIMIENTO NATURAL DE LAS ESPECIES ANIMALES NO NOCIVAS, FAVORECER SU APROVECHAMIENTO Y USO RACIONAL, ASI COMO EVITAR Y SANCIONAR LOS ACTOS DE CRUELDAD QUE SE COMETAN EN SU CONTRA.

**Ejemplo 4.-** Ley de Protección a los Animales del Estado de Guerrero: publicada el 08 de marzo de 1991.

**ARTICULO 3o.-** Las disposiciones de esta Ley tendrán las siguientes finalidades:

*I.- Evitar el deterioro del medio ambiente;*

*II.- Proteger a los animales domésticos y silvestres, y regular la vida y el crecimiento natural de las especies de animales no nocivas;*

*III.- Propiciar el aprovechamiento racional de las especies, impidiendo la crueldad hacia los animales domésticos, silvestres, acuáticos y en cautiverio;*

Los ejemplos anteriores, nos demuestran en todo caso, cómo unos estados han hecho esfuerzos legislativos por regular la protección y cuidado de la vida silvestre en sus jurisdicciones; mientras que otros sólo contemplan hasta la fecha en sus ordenamientos la fauna doméstica y la que se encuentra en cautiverio.

**Los Delitos contra la Vida Silvestre y los Retos que Enfrenta sus Conservación y Cuidado**



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Según la concepción internacional, los delitos contra la vida silvestre son todos aquellos que se basan en la posesión, acaparamiento, comercio, destrucción, explotación y tráfico de especies vegetales o animales de la flora y la fauna silvestres, en contravención a las leyes nacionales e internacionales.

Datos fidedignos de diversas organizaciones internacionales, apuntan que el tráfico de vida silvestre se halla sólo por debajo del tráfico de drogas y el de armas, y es una industria que representa una ganancia anual para las bandas dedicadas a ello de cerca de 20 billones de dólares al año. La fragilidad de algunas leyes de diversas naciones para sancionar estos delitos, la falta de presupuestos e instituciones, así como la falta de participación de la sociedad en el tema, han permitido que tales prácticas crezcan y se vuelvan “atractivas”, incluso para pandillas del crimen organizado que antaño se dedicaban a delitos de otra naturaleza; “...es menos riesgoso traficar especies de flora y fauna que drogas y armas..”, es la premisa que mueve a muchos de estos grupo delictivos.

Información dada por autoridades de la PROFEPA a medios de comunicación en mayo del presente año (2009), señala que los principales centros de acopio y comercialización ilegal de la vida silvestre, se hallan en la región centro de México: Distrito Federal, Estado de México, Hidalgo, Michoacán, Morelos, Puebla, Querétaro y Tlaxcala. Sin que esto signifique no existe en el resto de las entidades.

Se mencionó que las especies de mayor demanda en esta actividad ilegal, son las aves y los reptiles en cuanto a fauna, y las cactáceas en flora.

En México hay dos mil 571 especies de anfibios, aves, hongos, invertebrados, mamíferos, peces, plantas y reptiles, que están en la categoría de "en peligro de extinción".

Un documento publicado en el sitio: <http://www.turevista.uat.edu.mx/N%C3%BAmero%204/4-cactus-s.htm>; revela los siguientes datos:

## *“...SITUACIÓN DE LAS CACTÁCEAS EN MÉXICO*

*Desde el Siglo XVII se ha registrado la extinción de 910 especies en el planeta. Para el caso de México, se han extinguido 15 especies de plantas y 32 de vertebrados; es decir, el 5.2% de las extinciones del mundo han sucedido en México en los últimos 400 años (23). Lo más alarmante es que de esas 15 especies de plantas, 9 corresponden a las cactáceas y aproximadamente la mitad de las extinciones ocurrieron en el Siglo XX. Se pronostica que la tasa de extinción promedio para este siglo será de 5.6% especies por año, lo que corresponde a una tasa cinco veces mayor que la tasa absoluta promedio de extinción natural (24).*

*Del total de las cactáceas que existen en México, cerca del 35% se encuentra en estatus de riesgo (25), siendo la zona Noreste de México donde se alberga la mayor diversidad y*



## CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



*endemismo de especies (26); sin embargo, es aquí donde se lleva a cabo el mayor tráfico de especies cactáceas.*

*La dificultad de cuantificar el tráfico ilegal de vida silvestre en México se debe, entre otras razones, a la gran franja fronteriza de nuestro país con el principal consumidor del mundo, Estados Unidos de América. Algunas agencias especializadas en el tráfico de especies estiman que esta actividad es la tercera en importancia de entre las actividades ilícitas, de acuerdo con los ingresos que genera, después del tráfico de drogas y de armas. Si se mantiene el ritmo actual de extinción, el número de especies actuales se verá reducido a la mitad para el año 2050. Según datos de PROFEPA, al año son detectados en el país un promedio de setenta mil especímenes y sesenta mil productos y subproductos ilegales. El principal mercado es los Estados Unidos con el 85% de la exportación ya que desde Estados Unidos son reexportados a otros países del mundo (28). Desde enero de 2005 las autoridades CITES de México han venido trabajando para establecer un procedimiento para la repatriación de especímenes de México que hayan sido confiscados en el extranjero.*

*La autoridad científica de CITES en México (CONABIO) realizó un estudio para demostrar lo significativo del comercio de cactáceas mexicanas. Este estudio muestra las ofertas de cactáceas por Internet, muchas de las cuales está prohibida su comercialización. Al respecto, se obtuvieron registros de 3,791 sitios donde se ofertan 531 especies; se encontraron 19 diferentes proveedores provenientes de ocho países. Las cactáceas mexicanas que se anuncian para venta provienen de 24 de los 31 estados de la República Mexicana. Los costos por ejemplar varían mucho, pero hay ejemplares de cactáceas que se venden desde tres dólares americanos hasta 300 US\$ (30). Desafortunadamente, gran parte del comercio de cactáceas se realiza de una manera ilegal, siendo México la fuente principal de esta actividad...”*

La Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES, por sus siglas en inglés) es un acuerdo internacional adoptado el 3 de marzo de 1973 en la Ciudad de Washington DC., EUA.

Su misión es asegurar que el comercio internacional de especies de fauna y flora silvestres no amenace su sobrevivencia, sino que se lleve a cabo de manera sustentable promoviendo la conservación de las poblaciones.

La CITES proporciona un marco regulatorio internacional en el cual se establecen los procedimientos que deben seguir los países para la adecuada regulación del comercio internacional de las especies incluidas en sus Apéndices mediante un sistema de permisos y certificados. México participa en la CITES, por conducto de la CONABIO (Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad).

Además, existe el Comité Trilateral MEX-CAN-EUA de la Vida Silvestre para la Conservación y Manejo de Vida Silvestre y Ecosistemas; que unifica el trabajo de las agencias instituciones de vida silvestre de las tres naciones; y se encarga de proponer



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



programas de conservación y cuidado de la vida silvestre y los ecosistemas. Comparten trabajo e ideas desde 1996.

Por su parte, el Sistema Nacional de Información sobre Biodiversidad en México (SNIB), se constituyó de conformidad a lo dispuesto por la LGEEPA en su artículo 80; El SNIB es de importancia estratégica en un país de megadiversidad como México, el segundo país del mundo en tipos de ecosistemas y el cuarto en riqueza de especies. Casi 2,500 especies se encuentran protegidas por nuestra legislación.

A parte de la legislación ambiental que ya hemos citado en la presente, el Código Penal Federal, contempla diversas figuras delictivas relacionadas con el ambiente; entre otras:

- A) Actividades tecnológicas y peligrosas
- B) Delitos contra la biodiversidad (tráfico de especies animales y vegetales y productos derivados de las mismas, tala ilegal, y otros de similar naturaleza)
- C) Delitos contra la bioseguridad y;
- D) Delitos contra la gestión ambiental.

El Código Penal de Coahuila, contempla a su vez disposiciones ambientales similares, de competencia del estado.

## **Los Convenios y Acuerdos que Coahuila ha suscrito con la Federación en materia de Vida Silvestre**

El 17 de noviembre de 2004, el Estado de Coahuila, suscribió un convenio para la asunción de funciones en materia de vida silvestre, del mismo, se extraen las siguientes partes:

III.1.- Que mediante el presente Convenio manifiestan su voluntad política para impulsar, en el marco de sus competencias constitucionales y legales, la creación e implementación de los instrumentos y mecanismos jurídicos necesarios para lograr una efectiva descentralización de funciones en materia de Vida Silvestre, mediante la asunción por parte de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" de las atribuciones que actualmente desarrolla "LA SEMARNAT", de conformidad con lo establecido en la normatividad ambiental.

III.2.- Que "EL GOBIERNO DEL ESTADO" mediante oficio No. 100/04 de fecha 20 de octubre del 2004 solicitó formalmente a "LA SEMARNAT" suscribir el presente convenio específico de asunción de funciones en materia de vida silvestre conforme a los artículos 11 y 12 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; y 11 y 12 de la Ley General de Vida Silvestre.

### CLÁUSULAS

**PRIMERA.-** El objeto del presente Convenio es establecer las bases, criterios, condiciones y mecanismos que deberán instrumentarse para que "EL GOBIERNO DEL ESTADO" asuma las funciones y atribuciones que en materia de vida silvestre ejerce "LA SEMARNAT", en términos de los artículos 11 y 12 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; y 11 y 12 de la Ley General de Vida Silvestre.



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



**SEGUNDA.- “EL GOBIERNO DEL ESTADO”** asume de **“LA SEMARNAT”** las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Autorizar, registrar y supervisar técnicamente el establecimiento de Unidades de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre;
- b) Atender los asuntos relativos al manejo, control y remediación de problemas asociados a ejemplares y poblaciones que se tornen perjudiciales;;
- c) Promover y aplicar las medidas relativas al trato digno y respetuoso de la fauna silvestre;
- d) Promover el establecimiento de las condiciones para el manejo de ejemplares fuera de su hábitat natural, de conformidad con los procedimientos establecidos en la Ley;
- e) Promover el establecimiento de las condiciones necesarias para el desarrollo de mercados estatales para la vida silvestre, basados en criterios de sustentabilidad, para estimular el logro de los objetivos de conservación y aprovechamiento sustentable de la misma;
- f) Otorgar, suspender, modificar y revocar las autorizaciones, registros y demás actos administrativos vinculados al aprovechamiento de ejemplares de las especies y poblaciones silvestres; al ejercicio de la caza deportiva y para la prestación de servicios de este tipo de aprovechamiento, de conformidad con lo que se establece en el listado de trámites que se menciona en el listado que se agrega al presente convenio como ANEXO 1 y que forma parte integrante del mismo; y
- g) Promover el desarrollo de proyectos, estudios y actividades encaminados a la educación, capacitación e investigación sobre la vida silvestre, para el desarrollo del conocimiento técnico y científico y el fomento de la utilización del conocimiento tradicional.

**OCTAVA-** Para el eficaz cumplimiento del objeto del presente Convenio, **“EL INSTITUTO”** se compromete a destinar los recursos humanos, técnicos, financieros y materiales, que se incluyen en el ANEXO 4 del presente Convenio.

**NOVENA.- “EL GOBIERNO DEL ESTADO”** presentará a **“LA SEMARNAT”** un informe periódico de actividades realizadas en la ejecución de las funciones, programas y acuerdos que se deriven del presente Convenio, en la forma y términos descritos en el ANEXO 5.

**DÉCIMA.- “LAS PARTES”** evaluarán periódicamente y de manera conjunta los resultados de las acciones derivadas del presente Convenio. Para tal efecto, acuerdan constituir un Comité, en lo sucesivo, **“EL COMITÉ”**, mismo que se integrará de la manera siguiente:

- a) Dos representantes de **“EL GOBIERNO DEL ESTADO”**
- b) Dos representantes de **“LA SEMARNAT”**

**“EL COMITÉ”** entrará en funciones a partir del día siguiente de la firma del presente instrumento.

Asimismo **“EL COMITÉ”** se reunirá cada tres meses, para analizar el cumplimiento del programa de vida silvestre, los compromisos, el resultado de acciones, la realización de operativos conjuntos y las gestiones necesarias para el cumplimiento de los acuerdos del

**VIGÉSIMA-** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el presente Convenio será publicado en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Coahuila el cual entrará en vigor al día siguiente de su publicación y tendrá una vigencia al 30 de noviembre del año 2005 pudiendo prorrogarse por acuerdo entre **“LAS PARTES”**.



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



En fecha 021 de agosto de 2006, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila, un acuerdo celebrado entre la SEMARNAT y el Gobierno Estatal, bajo las siguientes declaraciones y cláusulas:

Reproducción textual de algunos párrafos del citado documento:

*“...**JOSÉ LUIS LUEGE TAMARGO**, Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en los artículos 116 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 16, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 11 de la Ley General de Vida Silvestre 11 y 12 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 1, 5 fracciones XXI y XXV y 31 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y*

## **CONSIDERANDO**

*Que el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 dispone que el desarrollo se realizará en armonía con la naturaleza, mediante el crecimiento y la distribución territorial de la población con las exigencias de desarrollo sustentable, para mejorar la calidad de vida de los mexicanos y fomentar el equilibrio de las regiones del país; asimismo, contempla al Federalismo como una de las cinco normas básicas de acción gubernamental en las que aplican los principios rectores para el desarrollo de la Nación ;*

*Que el proceso de descentralización de la gestión ambiental forma parte del Programa Nacional de Medio Ambiente y Recursos Naturales 2001-2006, en el cual se establecen las líneas generales de acción para que los estados puedan asumir las atribuciones y funciones que en materia ambiental corresponden a la Federación;*

*Que el fortalecimiento de los gobiernos locales, en el marco de la descentralización de la gestión ambiental, forma un punto clave para la mejora de las capacidades institucionales tanto técnicas, administrativas y de desarrollo sustentable para nuestro país, así como para tener un manejo responsable de nuestros recursos naturales y del medio ambiente con una gestión eficiente, eficaz y sobre todo transparente creando el espacio para el fortalecimiento en la toma de decisiones en el ámbito local para una mejor calidad de vida;*

*Que el artículo 11 de la Ley General de Vida Silvestre permite que los gobiernos de las entidades federativas asuman a través de convenios o acuerdos de coordinación, facultades en materia de vida silvestre*

*Que la fracción I del artículo 1 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente establece que las evaluaciones que se realicen para determinar que la Entidad Federativa cuenta con los medios necesarios, el personal capacitado, los recursos materiales y financieros, así como la estructura institucional específica para la celebración de convenios que tengan por objeto que los gobiernos de las entidades*



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



*federativas asuman las facultades otorgadas a la Federación, deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación;*

Que el día 02 de noviembre de 2004 se publicó en el Diario Oficial de la Federación *el Acuerdo por el que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales establece los requerimientos de tipo técnico que deberán cumplir las Entidades Federativas interesadas en asumir las funciones federales en materia de vida silvestre*, por lo que se emite el siguiente:

## **ACUERDO POR EL QUE SE EMITE LA EVALUACIÓN DE LOS REQUERIMIENTOS FORMULADOS AL GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA POR LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, PARA LA ASUNCIÓN DE FUNCIONES EN MATERIA DE VIDA SILVESTRE.**

**PRIMERO.-** Mediante oficio número SEMARNAC 023/2006 el Gobierno del Estado de Coahuila manifiesta su conformidad para asumir las funciones a que se refiere el artículo primero del *Acuerdo por el que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales establece los requerimientos de tipo técnico que deberán cumplir las Entidades Federativas interesadas en asumir las funciones federales en materia de vida silvestre*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 2 de noviembre de 2004.....

*.... En tal virtud, se consideran satisfactorios los recursos que destina el Gobierno del Estado de Coahuila para llevar a cabo las funciones en materia de vida silvestre en esa entidad. Por lo anterior, la cantidad y características de los recursos indicados no podrá ser menor a la que se ha manifestado.*

### **III. Respecto a los Recursos Financieros:**

*El Gobierno del Estado de Coahuila realizará las gestiones necesarias para contar con un presupuesto suficiente para las funciones en materia de vida silvestre en la entidad, bajo el entendido de que la viabilidad del convenio que en su momento se firme, depende de la asignación de los recursos necesarios para cumplir con las funciones antes descritas*

### **IV. Respecto a la Estructura Institucional y Jurídica:**

*El Gobierno del Estado de Coahuila ha gestionado la existencia en el orden jurídico estatal de autoridad competente facultada para el ejercicio de las funciones que se transfieren, siendo ésta, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Coahuila, dependencia del Ejecutivo del Estado creada mediante la expedición de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial del Estado el día 7 de diciembre de 2005, la cual tiene, entre otras funciones, ejercer las que sobre las materias de preservación del equilibrio ecológico, protección al ambiente, recursos forestales, vida silvestre y minería le*



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



*transfiera la Federación al Estado a través de la legislación aplicable, acuerdos, convenios o cualquier otro instrumento análogo.....*

*.....Por lo anterior, se considera satisfactoria la existencia de la autoridad competente para realizar las funciones en materia de vida silvestre.*

*Asimismo, el Gobierno del Estado de Coahuila cuenta con la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza y con un proyecto de Ley de Vida Silvestre y de **Protección a la Fauna No Silvestre**.....*

De los convenios citados, se desprende la viabilidad del presente proyecto, el compromiso que el Estado de Coahuila contraído hace tiempo, y la necesidad de cumplirlo inmediatamente, so pena de que los recursos y facultades concedidas por la federación sean retirados, ante el incumplimiento de lo pactado.

Es de hacer notar que el Transitorio Tercero de la Ley General de Vida Silvestre; establece”... Hasta que las legislaturas hayan dictado las disposiciones para regular las materias que este ordenamiento dispone son competencia de los Estados y el Distrito Federal, corresponderá a la Federación aplicar esta Ley en el ámbito local, coordinándose para ello con las autoridades estatales.”

Por ello proponemos este proyecto de ley, el cual dividimos en Siete Títulos con sus respectivos capítulos, mismos que cubren de modo completo e integral el tema base de la misma.

**TERCERO.-** Conforme a la fracción II del artículo 10 de la Ley General de Vida Silvestre, corresponde a los Estados y al Distrito Federal, la facultad de emitir leyes para la conservación y el aprovechamiento sustentable de la vida silvestre, en las materias de su competencia.

Sentado lo anterior, el artículo 1 de la Iniciativa de Ley que ahora se estudia y dictamina dispone que el objeto de la misma es establecer las bases y lineamientos en lo concerniente al cuidado y protección de la vida silvestre en la entidad y sus municipios, de conformidad a lo que dispone la Ley General de Vida Silvestre en materia de facultades y deberes concedidos a los Estados de la República; siendo pertinente destacar que en el Título Primero, relativo a las Disposiciones Generales, se contempla en el Capítulo Primero, el objeto y ámbito de aplicación, en el que se hace especial énfasis al carácter local de la ley a fin de deslindar la materia, de lo que corresponde a la esfera federal.



## CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



El Capítulo Segundo, tiene carácter de una interpretación auténtica, ya que se refiere a la nomenclatura utilizada en la ley y que corresponde a conceptos atinentes a la materia de la que se ocupa.

En el Capítulo Tercero se establece quienes son las autoridades competentes para aplicar la ley y se especifican atribuciones de la Secretaría de Medio Ambiente y de los municipios; y, en el Capítulo Cuarto, se prevé la competencia de autoridades Auxiliares para el Estado y los Municipios en casos de Emergencia o Situaciones Especiales o Críticas.

Finalmente, en el Capítulo Quinto, último del Título relativo a las Disposiciones Generales, se establecen una serie de deberes ciudadanos en relación con la flora y la fauna silvestre en el Estado.

En el Título Segundo, se regula el Manejo de la Vida Silvestre, ocupándose el Capítulo Primero de la Propiedad y Posesión de Animales Silvestres, cuya apropiación y posesión es permitida previa obtención de los permisos correspondientes, otorgados por la autoridad competente.

Para los animales silvestres en cautiverio, se regula en el Capítulo Segundo lo referente a zoológicos y centros similares, que deberán contar con espacio suficiente para el movimiento de los animales, así como con asistencia médica veterinaria y personal capacitado física y psicológicamente para el manejo de los mismos, además de garantizar la seguridad de los visitantes. Se establece también la creación de una Dirección de Zoológicos, como dependencia de la Secretaría de Medio Ambiente.

En el Capítulo Tercero, del Título que nos ocupa, se regula el transporte y comercio de animales silvestres, que conforme al artículo 33, se hará con estricto apego a las leyes federales y estatales y demás disposiciones reglamentarias.

El sacrificio, mutilación, experimentación y abandono de Animales, se regula en el Capítulo Cuarto. La Cacería, prevista en el Capítulo siguiente, requiere invariablemente de permiso o licencia, que deben estar vigentes.



## CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Se regula en el Capítulo Sexto, la explotación comercial de especies de la vida silvestre, sus productos o derivados, en los términos del Título Séptimo de la Ley General de Vida Silvestre.

En el Capítulo Séptimo se establecen las disposiciones concernientes al aprovechamiento sustentable de la vida silvestre para subsistencia, particularmente para los habitantes de zonas rurales del Estado, a quienes se les hará saber mediante carteles u otros medios de publicidad, las restricciones establecidas por la propia ley y las sanciones aplicables en caso de inobservarlas.

En el Título Tercero, dividido en cinco capítulos, se reglamenta lo concerniente a registros Estatales y Municipales e Inventario de Vida Silvestre, ocupándose el Capítulo Primero del Registro Estatal de Prestadores de Servicios Vinculados a la Transformación Tratamiento, Preparación, Transporte y Comercialización de Ejemplares, Artes y Derivados de la Vida Silvestre; el Segundo, del Registro Estatal para la Tenencia de Mascotas de Especies Silvestres; el Tercero, del Registro Estatal Estadístico de Especies de Flora en Peligro de Extinción, Amenazadas o Sujetas a Protección Especial; el Cuarto, al Registro de Sancionados por maltrato a los animales; y, el Quinto, al Inventario de la Vida Silvestre, que deberá ser publicado en todo el territorio del Estado, en la página Web de la Secretaría y por los medios de mayor difusión.

En el Título Cuarto, se establece la Participación Ciudadana, a través de Comités Ciudadanos para cuidar y preservar la vida silvestre; de un Concejo Ciudadano para el cuidado y preservación de la vida silvestre y programas educativos sobre la importancia del cuidado y preservación de la misma.

Generalmente, cuando del derecho hablamos, se destaca el carácter sancionatorio del mismo; e incluso, una de sus ramas se refiere al derecho penal, por lo que en el caso, merece destacar que el Capítulo Quinto del Título que ahora nos ocupa, alude al poco conocido y mencionado “ derecho premial ”, al establecer como estímulo y reconocimiento el Premio al Merito por Acciones, Inventos, Descubrimientos o Propuestas Viabes para la Conservación y Cuidado de la Vida Silvestre en el Estado.



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



En el Título Quinto, sobre Inspección y Medidas de Seguridad, dividido en dos capítulos, se legisla en el primero, sobre actividades de inspección; y en el segundo, sobre la aplicación de medidas de seguridad cuando exista riesgo inminente de daño o deterioro grave a la vida silvestre o a su hábitat.

Se establece en el Título Sexto lo concerniente a responsabilidades y sanciones, cuyo Capítulo Primero alude a infracciones y sanciones, previendo en el Capítulo Segundo, los medios de defensa para impugnar los actos de las autoridades encargadas de la aplicación de la ley.

Finalmente, en el Título Séptimo se establece la Denuncia Popular por los daños o ilícitos cometidos contra la Vida Silvestre o su hábitat.

Consecuentes con las consideraciones que anteceden y por las razones expuestas, resulta pertinente emitir el siguiente:

## **D I C T A M E N .**

**ÚNICO.-** Por las consideraciones y razones expuestas, resulta procedente la Iniciativa para expedir la Ley de Vida Silvestre Para el Estado de Coahuila, propuesta por el C. Diputado Carlos Ulises Orta Canales, en conjunto con los C. C. Diputados del Grupo Parlamentario “ Felipe Calderón Hinojosa”, del Partido Acción Nacional, para quedar como sigue:

### **Ley de Vida Silvestre para el Estado de Coahuila**

#### **Título I Disposiciones Generales**

#### **Capítulo I Objeto y ámbito de aplicación**

**Artículo 1.** La presente ley es de observancia general y aplicación obligatoria en todo el territorio del Estado de Coahuila, su objeto es establecer las bases y lineamientos en lo concerniente al cuidado y protección de la vida silvestre en la entidad y sus municipios, de conformidad a lo que



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



dispone la Ley General de Vida Silvestre en materia de facultades y deberes concedidos a los Estados de la República.

**Artículo 2.** Las finalidades de esta ley, serán las siguientes:

**I** Fomentar el cumplimiento a todas las disposiciones constitucionales y previstas en leyes secundarias, sobre la preservación y cuidado del medio ambiente, en éste caso en materia de vida silvestre, así como;

**II** Establecer facultades y obligaciones claras y precisas para el Gobierno del Estado y los ayuntamientos en relación a lo que regula este ordenamiento;

**III** Proteger el entorno natural y los hábitats de la vida silvestre en territorio coahuilense;

**IV** Combatir el tráfico, extracción ilegal, explotación indebida y comercio ilícito de la vida animal en su forma silvestre en Coahuila; lo anterior en todas las modalidades que cada una de estas acciones puede presentar, y/o;

**V** Regular la explotación, comercio y uso sustentable y justificado de la vida silvestre en el Estado, esto bajo métodos y técnicas que impidan un trato cruel hacia los animales o el deterioro de sus hábitats;

**VI** Fomentar la educación ambiental con objeto de crear conciencia en todos los habitantes de la entidad sobre la importancia del cuidado y preservación del medio ambiente; lo anterior conforme a lo dispuesto por la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Coahuila, así como de conformidad a otras disposiciones que en su momento sean aplicables;

**VII** Apoyar la investigación científica encaminada a innovar, crear o desarrollar técnicas y procedimientos que permitan el cuidado y preservación de la vida silvestre en territorio coahuilense;

**VIII** Crear mecanismos y programas para proteger a las especies en peligro de extinción, amenazadas y aquellas sujetas a protección especial; y

**IX** Fomentar la participación ciudadana en los rubros y temas establecidos en la presente.

**Artículo 3.** La situación referente a los animales domésticos y aquellos que se encuentren en cautiverio, será regulada por la Ley de Protección a los Animales del Estado de Coahuila de Zaragoza; y en todo caso por las disposiciones que en su momento sean aplicables.

**Artículo 4.** La flora y los recursos forestales serán regulados por las leyes Federales y estatales que para tal efecto se encuentren en vigor.



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



**Artículo 5.** En todo lo no previsto en esta ley, se aplicará supletoriamente lo establecido en la Ley General de Vida Silvestre, Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables, Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza, Ley Forestal del Estado de Coahuila de Zaragoza y; en los ordenamientos que en su momento y en cada caso resulten aplicables.

**Artículo 6.** Las especies animales y de aves que por su naturaleza requieran de vivir y reproducirse en las inmediaciones y alrededores comprendidos por ríos, lagos, lagunas, presas y otros cuerpos de agua de jurisdicción estatal, así como en zonas acuáticas de jurisdicción Federal, pero que, por convenios u otros instrumentos legales se encuentren bajo la tutela del Estado de Coahuila o sus municipios, quedarán sujetas a lo que dispone este ordenamiento.

Las especies anfibias, las acuáticas y las que contempla con este carácter la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentable, se registrarán conforme a ella; y en su caso de acuerdo a las facultades concurrentes entre la federación y el Estado de Coahuila de Zaragoza.

**Artículo 7.** Se considera de utilidad pública y prioritaria la conservación, cuidado y manejo de hábitats críticos, determinados éstos por la autoridad competente Federal y/o la local, cuando por convenios o disposiciones legales se le confiera tal facultad a la Secretaría.

**Artículo 8.** Los criterios para determinar cuando un hábitat es crítico serán los siguientes:

**I** Que la Secretaría, de conformidad a las facultades que posee en la materia, emita el acuerdo para hacer la determinación de hábitat crítico.

**II** Que se trate de un área determinada donde una especie se halle en riesgo por cualquier razón, ya sea natural o artificial;

**III** Superficies de tierra donde el deterioro ambiental, la erosión u otros factores han disminuido sus ecosistemas y biodiversidad, pero que aún así se conserve una parte de ella; y

**IV** Que se trate de un área donde un ecosistema esté en riesgo de desaparecer por factores que pueden detenerse o remediarse.

**V** Áreas específicas en que se desarrollen procesos biológicos esenciales, y existan especies sensibles o riesgos específicos, como cierto tipo de contaminación, ya sea física, química o acústica, o riesgo de colisiones con vehículos terrestres o acuáticos, que puedan llevar a afectar las poblaciones.

**Artículo 9.** La Secretaría en todo momento se coordinará con su similar Federal para acordar con los propietarios o poseedores de terrenos donde existan hábitats críticos, para brindarles asesoría en materia de medidas especiales de manejo, mitigación de impactos y conservación.



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



**Artículo 10.** Las determinaciones de las autoridades ambientales del Estado y los Municipios, sus autorizaciones, permisos o licencias otorgadas, así como las sanciones, dictámenes o estudios que realicen para elaborar proyectos o programas ambientales de cualquier tipo reconocido por la presente Ley, deberán sujetarse en todo momento a la perspectiva de sistema ambiental y de cuenca, esto de conformidad a las disposiciones ambientales Federales sobre el tema.

**Artículo 11.** En esencia se deberán considerar los hábitats y las especies de Vida Silvestre como parte de un ecosistema mayor, donde la vida se sostiene a base de múltiples interacciones entre seres vivos y elementos naturales, y nunca tratar a un hábitat o especie como un caso aislado o independiente de su entorno.

**Artículo 12.** En todo momento, las autoridades ambientales del Estado y los Municipios observarán lo que disponen las normas ambientales mexicanas.

## Capítulo II Conceptos

**Artículo 13.** Para los efectos de esta ley, se entenderá, además de lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley General de Vida Silvestre:

**I Animal:** Ser orgánico, no humano, vivo, sensible, que posee movilidad propia y capacidad de respuesta a los estímulos del medio ambiente perteneciente a una especie doméstica o silvestre.

**II Animal Silvestre:** aquellas especies animales que subsisten sujetas a los procesos de selección natural y que se desarrollan libremente, incluyendo las poblaciones menores que se encuentran bajo control del hombre, así como los animales domésticos que por abandono se tornen salvajes y por ello sean susceptibles de captura y apropiación.

**III Animal en cautiverio:** animal que siendo de origen silvestre o salvaje se encuentra encerrado en una unidad, local, jaula o almacén especial, ya sea por motivos de recreación, preservación, investigación científica o sanitaria, reproducción o bien, que se encuentre bajo la responsabilidad de particulares que cuentan con los permisos y licencias de rigor.

**IV Animal en semilibertad:** Animal que se encuentra en zonas o delimitaciones territoriales, gubernamentales o privadas, pero que goza de libertad de movimiento, de reproducción, de autosuficiencia alimentaria y se le puede destinar para fines como la cacería regulada, la investigación científica, la restitución de hábitats o el control sistemático de otras especies.

**V Animal doméstico:** Todo animal que se cría bajo la compañía y cuidado del hombre, sin requerir de los cuidados propios y los permisos necesarios para los animales silvestres en cautiverio.

**VI Animal adiestrado:** Los animales que son entrenados por personas debidamente autorizadas por autoridad competente, mediante programas cuyo fin es modificar su comportamiento con el



## CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



objeto que estos realicen funciones de vigilancia, protección, guardia detección de estupefacientes, armas y explosivos, acciones de búsqueda y rescate de personas, terapia, asistencia, entretenimiento y demás acciones análogas.

**VII Animal feral:** El animal doméstico que al quedar fuera del control del ser humano se establece en el hábitat de la vida silvestre, así como sus descendientes nacidos en este hábitat.

**VIII Animal para abasto:** Animales cuyo destino final es el sacrificio para el consumo de su carne o derivados.

**IX Animal para la investigación científica:** Animal que es utilizado para la generación de nuevos conocimientos, por instituciones científicas y de enseñanza superior.

**X Animal perjudicial:** aquellos pertenecientes a especies domésticas o silvestres que por modificación de su hábitat, a su biología, o que por encontrarse fuera de su distribución natural, tengan efectos nocivos para el ambiente, para otras especies animales o vegetales o para el hombre.

**XI Abandono:** Dejar en la vía pública, terrenos abiertos o cualquier otro lugar distinto al que corresponde por naturaleza o por disposición legal o administrativa a un animal sin motivo justificado, privándolo o dejando de asistirle, por esta situación, de alimento y cuidados, o desperdiciando su carne y productos en el supuesto de animales de presa que han sido cazados y muertos.

**XII Autoridad competente:** Las señaladas en el artículo 7 del presente ordenamiento, así como la s autoridades Federales que tengan injerencia en la materia.

**XIII Aves de presa:** Aves carnívoras depredadoras y que pueden ser adiestradas.

**XIV Caza:** Dar muerte a un animal de fauna silvestre a través de medios permitidos.

**XV Conservación:** Conjunto de acciones encaminadas a cuidar, proteger y preservar los ecosistemas, los hábitats y las poblaciones de vida silvestre, dentro y fuera de sus entornos, con le fin de preservar sus condiciones naturales de vida en el largo plazo.

**XVI Crueldad:** *Toda acción u omisión que, por cualquier medio, cause sufrimiento, dolor innecesario o prolongado a algún animal;*

**XVII Especies y poblaciones en riesgo:** Aquella identificadas por las autoridades como probablemente extintas en el medio silvestre, en peligro de extinción, amenazadas o sujetas a protección especial.

**XVIII Estado:** El Estado de Coahuila de Zaragoza.

**XIX Estudio de poblaciones:** aquél que se realiza con objeto de conocer sus parámetros demográficos durante un periodo determinado de tiempo.



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



**XX Fauna.** Es el conjunto de animales, característicos de una región, que viven y se desarrollan en un mismo hábitat.

**XXI Flora:** Es el conjunto de especies vegetales y hongos, característicos de una región, que viven y se desarrollan en un mismo hábitat.

**XXII Hábitat.** Es un espacio del Medio Ambiente físico, en el que se desarrollan organismos, especies, población o comunidades de animales, en un determinado tiempo.

**XXIII Ley:** La Ley de Vida Silvestre para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

**XXIV Ley General:** La Ley General de Vida Silvestre.

**XXV Permisos y Licencias:** El o los documentos consecuencia de todo trámite que deba promover un particular y le represente una resolución favorable, a efecto de estar en condiciones conforme a Derecho, para realizar alguna actividad.

**XXVI Procuraduría:** La Procuraduría del Medio Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza.

**XXVII Recuperación:** Restablecimiento de los procesos naturales y de los parámetros genéticos, demográficos o ecológicos de una población o especie con respecto a su Estado original.

**XXVIII Reglamento:** Reglamento de la Ley de Vida Silvestre del Estado de Coahuila de Zaragoza.

**XXIX Repoblación:** La liberación planificada al hábitat natural de ejemplares de la misma especie o sub especie silvestre, con objeto de reinsertarla en su entorno natural y permitir su crecimiento.

**XXX Sacrificio humanitario:** El sacrificio necesario con métodos humanitarios que se practica en cualquier animal de manera rápida, sin dolor ni sufrimiento innecesario, utilizando métodos físicos o químicos, efectuado por personal capacitado, atendiendo a las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales expedidas para tal efecto.

**XXXI Secretaría:** La Secretaría de Medio Ambiente de Coahuila de Zaragoza.

## Capítulo III Autoridades competentes

**Artículo 14.** Son autoridades para la aplicación de esta ley:

“Coahuila, Cuna de la Revolución Mexicana”.



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



**I** El Gobernador del Estado;

**II** La Secretaría de Medio Ambiente;

**III** La Secretaría de Fomento Agropecuario en lo que le compete;

**IV** La Secretaría de Turismo en lo que es de su competencia o se le atribuya mediante acuerdos o convenios;

**V** La Fiscalía General del Estado en materia de delitos ambientales de competencia local; así como en casos de coordinación con otras dependencias o los municipios en temas relacionados con la presente;

**VI** La Secretaría de Educación y Cultura, en materia de educación ambiental;

**VII** La Procuraduría del Medio Ambiente de Coahuila; y

**VIII** Los ayuntamientos.

**Artículo 15.** La Secretaría tendrá las siguientes facultades:

**I** Autorizar, registrar y supervisar técnicamente el establecimiento de Unidades de Manejo para la Conservación de Vida Silvestre;

**II** Atender los asuntos relativos al manejo, control y remediación de problemas asociados a ejemplares y poblaciones que se tornen perjudiciales;

**III** Aplicar las medidas relativas al hábitat crítico y a las áreas de refugio para proteger las especies acuáticas reguladas en la Ley General de Vida Silvestre;

**IV** Promover el establecimiento de las condiciones para el manejo y destino de ejemplares fuera de su hábitat natural, de conformidad con los procedimientos establecidos en la Ley General de Vida Silvestre;

**V** Promover el establecimiento de las condiciones necesarias para el desarrollo de mercados estatales para la vida silvestre, basados en criterios de sustentabilidad, así como aplicar los instrumentos de política ambiental para estimular el logro de los objetivos de conservación y aprovechamiento sustentable de la misma;

**VI** Otorgar, suspender, modificar y revocar las autorizaciones, certificaciones, registros y demás actos administrativos vinculados al aprovechamiento y liberación de ejemplares de las especies y poblaciones silvestres, al ejercicio de la caza deportiva y para la prestación de servicios de este tipo de aprovechamiento, así como para la colecta científica, de conformidad con las normas y demás disposiciones legales aplicables;



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



**VII** Crear y administrar el Registro Estatal de Organizaciones relacionadas con la conservación y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre.

**VIII** Promover el desarrollo de proyectos, estudios y actividades encaminados a la educación, capacitación e investigación sobre la vida silvestre, para el desarrollo del conocimiento técnico y científico y el fomento de la utilización del conocimiento tradicional; y

**IX** Las demás que le resulten aplicables por disposición de esta Ley.

Tales facultades las deberá ejercer de conformidad con lo dispuesto por esta Ley y la Ley General de Vida Silvestre.

**Artículo 16.** De conformidad a lo que disponen los artículos 7, 8, 11 y 13 de la Ley General de Vida Silvestre, son facultades y deberes de los municipios del Estado de Coahuila:

**I** Coordinarse con las autoridades estatales para el establecimiento y desarrollo de programas tendientes a proteger la vida silvestre en todas sus formas.

**II** La Creación de reglamentos en materia de sustentabilidad y desarrollo de la vida silvestre, esto de conformidad a los convenios que celebren con el Estado para cumplir con funciones específicas que les sean delegadas o desconcentradas hacia sus jurisdicciones.

**III** La vigilancia de los hábitats de las especies silvestres para detectar ilícitos cometidos por empresas o particulares e perjuicio del medio ambiente que sustenta la vida animal.

**IV** La vigilancia de los establecimientos que se dedican a sacrificar animales silvestres para consumo humano, así como para trabajar con sus pieles, sus productos o subproductos. A menos que la Ley del rubro otorgue dicha facultad de manera exclusiva al Estado o la Federación.

**V** Previo convenio con el Estado, la vigilancia de los cotos de caza y del cumplimiento de la normatividad que regula la caza deportiva y de subsistencia.

**VI** Cuando la Federación lo convenga con el Estado, y éste con los municipios, la vigilancia de las disposiciones en materia de pesca, así como de captura y caza de aves, podrá recaer en los municipios, de conformidad a los convenios suscritos.

**VII** Asimismo, y en estricto apego a lo que señala el artículo 11 de la Ley General de Vida Silvestre, y, una vez cumplidas las formalidades del caso, los municipios podrán en coordinación con el Gobierno del Estado:

**a)** Registrar y supervisar técnicamente el establecimiento de Unidades de Manejo para la Conservación de Vida Silvestre;



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



b) Atender los asuntos relativos al manejo, control y remediación de problemas asociados a ejemplares y poblaciones que se tornen perjudiciales;

c) Aplicar las medidas de sanidad relativas a la vida silvestre;

d) Aplicar las medidas relativas al hábitat crítico para proteger las especies acuáticas reguladas en esta Ley; esto de conformidad al Artículo 8 del presente Ordenamiento.

e) Promover y aplicar las medidas relativas al trato digno y respetuoso de la fauna silvestre;

f) Promover el establecimiento de las condiciones para el manejo y destino de ejemplares fuera de su hábitat natural, de conformidad con los procedimientos establecidos en la presente Ley; y

g) Llevar a cabo la inspección y vigilancia del cumplimiento de esta Ley y de las normas que de ella se deriven, así como imponer las medidas de seguridad y las sanciones administrativas establecidas en la propia Ley.

Además corresponderán a los Municipios las demás atribuciones que de conformidad a lo previsto en este Artículo se les pueda delegar de forma plena o coordinada.

**Artículo 17.** Los municipios también pueden:

**I** Participar en la elaboración de la política estatal sobre vida silvestre;

**II** Proponer medidas para la conservación y sustentabilidad de la vida silvestre, tanto al Estado como a la Federación;

**III** Apoyar e incentivar la participación ciudadana en la materia;

**IV** Promover el ecoturismo en materia de vida silvestre;

**V** Apoyar la creación de Unidades de Manejo Ambiental y Unidades de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre;

**VI** Crear sus propias direcciones y departamentos de vida silvestre;

**VII** A petición del Estado o de la Federación, habilitar de modo temporal al personal necesario para hacer frente a contingencias ambientales que pongan en riesgo a algún hábitat o especie; y

**VIII** Crear sus propios programas de educación y concienciación ambiental en el rubro de vida silvestre.

## Capítulo IV



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



## **Autoridades Auxiliares para el Estado y los Municipios en casos de Emergencia o Situaciones Especiales o Críticas**

**Artículo 18.** Se considerarán casos de emergencia, situaciones especiales o críticas:

**I** El riesgo inminente para un hábitat, una especie o especies silvestres, ya sea por factores ambientales, climatológicos o contaminación de cualquier tipo;

**II** El riesgo de que una enfermedad de cualquier naturaleza pueda propagarse o se esté propagando entre una especie o especies animales de un determinado hábitat;

**III** La cacería furtiva que alcance niveles imposibles de detener o contener por parte de las autoridades y que sean de imposible reparación;

**IV** Actos de terrorismo o daño a gran escala contra los hábitats y sus especies;

**V** El peligro o daño grave que represente una especie feral o invasora a las especies del hábitat donde ésta se ha introducido; y

**VI** Cualquier evento donde se necesiten recursos humanos adicionales a los de la autoridad con objeto de enfrentar eficientemente y de modo urgente una situación determinada.

**Artículo 19.** En los casos señalados en el Artículo anterior; el Ejecutivo del Estado, la Secretaría, podrán mediante un decreto urgente, o con una simple disposición administrativa, disponer que funcionarios de cualquier dependencia, cuerpos policiacos, autoridades de protección civil y en general cualquier servidores público, se constituyan en auxiliares temporales de las autoridades ambientales para hacer frente a la contingencia.

Los municipios en su caso, harán lo conducente respecto de los servidores públicos municipales, para brindar el apoyo necesario a las autoridades ambientales competentes.

Para lo anterior, se hará público el decreto, acuerdo o circular que determine lo conducente, en el mismo se expondrán de forma breve los motivos, las autoridades habilitadas, y las facultades que se les conceden de forma temporal.

Las autoridades auxiliares deberán portar una credencial o documento que establezca su nombre, puesto y responsabilidad asignada durante la contingencia.

Los decretos o acuerdos señalados deberán darse a conocer en medios de comunicación, especialmente del lugar donde se ubique la emergencia. En caso de no haber tales en el sitio, se hará la publicidad por medio de volantes, radio, o voceo en automóviles. Lo anterior sin perjuicio de que deban publicarse en el Periódico Oficial del Estado

## **Capítulo V**



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



## Deberes Ciudadanos

**Artículo 20.** Son deberes de los ciudadanos:

**I** Coadyuvar en la protección y cuidado la fauna y la flora en el Estado;

**II** Denunciar ante las autoridades competentes cualquier violación a la presente ley o a los Ordenamientos Federales, estatales y municipales del rubro;

**III** Contribuir al cuidado y preservación de la vida silvestre del estado, acatando las recomendaciones de las autoridades ambientales; y

**IV** Observar en todo momento lo dispuesto en la presente ley.

## Título II Manejo de la Vida Silvestre

### Capítulo I Propiedad y Posesión de Animales Silvestres

**Artículo 21.** Son propiedad de la nación los animales de cualquier especie que vivan libremente y que no hayan sido objeto de apropiación legal, domesticación o modificación genética autorizada y regulada por la ley; también son propiedad de la nación los huevos y crías de los animales señalados en este dispositivo.

**Artículo 22.** Para efectos de lo dispuesto en este capítulo, se considerarán a los animales de fauna silvestre, a los animales ferales y los animales en semilibertad.

**Artículo 23.** Corresponde a las autoridades estatales y municipales en coordinación con las autoridades Federales promover la adecuada conservación, propagación y aprovechamiento de los animales que vivan libremente a que se refiere n los artículos anteriores de este capítulo, para lo cual tendrán a su cargo, en coordinación con dichas autoridades Federales, la creación de reservorios, la salvaguarda de las especies con población crítica, el establecimiento de vedas periódicas y la repoblación en los lugares con ausencia de animales silvestres o acuáticos.

Las zonas destinadas para los fines señalados en el párrafo anterior podrán ser:

**I** Unidades de Manejo Ambiental

**II** Unidades de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre; y

**III** Zonas especiales determinadas por la autoridad competente, mismas que sin excepción deberán contar con todos los elementos físicos y técnicos necesarios para salvaguardar las especies en peligro, amenazadas o bajo cuidados especiales.



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



**Artículo 24.** En materia de animales considerados como ganado, se estará a lo que dispone la Ley Ganadera del Estado de Coahuila, en relación a propietarios o dueños; y, en su defecto, a lo establecido en el Código Civil de la entidad sobre el particular.

Los animales domésticos, su posesión o propiedad se registrarán por la Ley de Protección a los Animales del Estado de Coahuila.

Igualmente se procederá con las aves de corral.

**Artículo 25.** Los animales silvestres o de especies protegidas que por su naturaleza sólo pueden ser poseídos o apropiados por particulares con permisos especiales, quedarán sujetos a los términos de las Leyes o reglamentos correspondientes.

## Capítulo II Zoológicos y centros similares

**Artículo 26.** Los Zoológicos que se establezcan en Coahuila, así como todo centro que, sin importar su denominación pretenda mantener en cautiverio con fines recreativos a animales silvestres y/o domésticos con entrenamiento especial para el fin señalado, deberán en todo caso acatar lo que dispongan los reglamentos y normas expedidas para su funcionamiento y autorización; los objetivos de este tipo de centros serán la educación ecológica, la conciencia del respeto al medio ambiente, y la conservación de las especies cautivas.

**Artículo 27.** Los Zoológicos y centros similares, deberán mantener las instalaciones de sus animales con espacio suficiente para su movimiento, brindarles cuidados médicos y alimentación adecuada; así como asegurar las condiciones de higiene y seguridad pública. Así mismo deberán observar las medidas mínimas indispensables de protección civil para la seguridad de las personas, así como las propias correspondientes a la protección de los animales en caso de siniestros, ya sean estos naturales o provocados.

El personal de los centros ya señalados deberá acreditar contar con la debida capacitación para cada área; y no se permitirá bajo ninguna circunstancia que se hagan contrataciones discrecionales o dispensando los requisitos de preparación y experiencia. Las autoridades podrán revisar en todo momento la situación, perfil y conocimientos de los empleados de estos lugares, aún y para el caso de que se trate de centros privados.

La salud emocional y psicológica del personal que labora en dichos centros será requisito esencial para su contratación, así como sus destrezas intelectuales y físicas.

Contratar o mantener personas que no reúnan las condiciones señaladas, importará las sanciones que sean aplicables conforme a derecho para los directivos y responsables de cada centro, dado que se estaría poniendo en riesgo la seguridad e integridad tanto del personal como de terceras personas.



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



**Artículo 28.** La secretaría del Medio Ambiente en el Estado, deberá contemplar en su organigrama una Dirección de Zoológicos, con la finalidad de contar con el personal y los instrumentos necesarios para supervisar y autorizar la instalación y funcionamiento de los mismos.

Los permisos que se den para operar zoológicos o centros similares podrán ser revisados en cualquier momento, sin que se tengan que cumplir plazos o formas específicas.

Los permisos se refrendarán cada seis meses, pero las autoridades correspondientes podrán, como se señala en el párrafo anterior, cancelarlos en cualquier momento según la gravedad de las violaciones cometidas.

El personal que labore en la dirección o dependencia encargada de los Zoológicos deberá contar con título y cédula de médico veterinario o biólogo especializado en este tipo de animales, lo cual deberá acreditar fehacientemente; pero quien ocupe el puesto de mayor rango, deberá ser forzosamente médico veterinario con experiencia comprobada.

**Artículo 29.** Todo Zoológico en la entidad, deberá contar con un reglamento para los visitantes, mismo que deberá colocarse a la entrada del lugar, y se advertirá por letreros o medios magnetofónicos al público sobre las previsiones que en materia de seguridad y comportamiento dentro del sitio deberán observar los visitantes, así como las sanciones a que se hacen acreedores en caso de no cumplirlo.

**Artículo 30.** Las Autoridades establecerán una tabla de sanciones por las violaciones en materia protección a los animales de los zoológicos, así como en relación al incumplimiento de lo previsto en este capítulo.

## Capítulo III Transporte y Comercio de Animales

**Artículo 31.** El Transporte de animales silvestres contemplados en la presente Ley, deberá realizarse en condiciones de seguridad, comodidad, sanidad y bajo medidas que impidan el sufrimiento de cualquier tipo de los mismos, así como el riesgo de accidentes por resbalones, movimientos de la unidad, exceso de carga, lesiones por objetos, exposición al Sol o la lluvia y en general toda medida que proteja la integridad de las especies transportadas.

La exposición al sol y la lluvia sólo será tolerada en trayectos de menos de dos horas de duración, y siempre y cuando se trate de animales que pueden resistir estos elementos, para lapsos mayores será forzoso proteger a los animales de estos elementos.

También deberán observarse las medidas de seguridad necesarias para la población humana, cuando se trate de animales que representen un peligro para la misma.



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



**Artículo 32.** La Secretaría elaborará un manual sobre procedimientos de transporte de animales, al cual deberán sujetarse quienes se dediquen a esta labor. Las empresas o particulares dedicados al transporte de animales, ya sea como giro permanente u ocasional, deberán acatar estas disposiciones, y portar los permisos y licencias correspondientes.

En el transporte de ganado se observará lo que disponga al respecto la legislación del rubro, pero de no existir disposición expresa, se atenderá a lo dispuesto en esta Ley.

**Artículo 33.** El comercio de animales en el Estado se hará con estricto apego a las Leyes Federales y estatales, así como a las disposiciones reglamentarias, y a las autorizaciones legales correspondientes; en todo caso, deberán observarse de manera obligatoria:

**I** Las medidas sanitarias que imponga la Ley o la autoridad correspondiente;

**II** La exhibición pública de los permisos y licencias vigentes para realizar el acto de comercio, los documentos mencionados deberán estar a la vista del público; y

**III** Las medidas de seguridad para los animales y para las personas.

También será obligatorio que la venta o comercio de animales silvestres se haga en lugares adecuados de conformidad a los criterios y disposiciones legales.

Queda estrictamente prohibido vender animales en la vía pública, en lugares no permitidos y, sin las licencias o permisos correspondientes.

Lo animales que se comercialicen en contravención a lo señalado, serán decomisados por las autoridades y trasladados a los sitios que la autoridad determine conforme a lo dispuesto en esta Ley.

**Artículo 34.** Las autoridades estatales y municipales, vigilarán que no se venda, exporte o trafique la vida silvestre del Estado, ya sea viva o muerta, sus productos o derivados de estos, sin las autorizaciones correspondientes. Esto incluye las piezas de caza vivas o muertas, así como sus productos y subproductos.

## Capítulo IV Sacrificio, Mutilación, Experimentación y Abandono de Animales

**Artículo 35.** El sacrificio de animales deberá realizarse atendiendo a las siguientes reglas:

**I** Debe existir una justificación previa y fundada para ello, ya sea de tipo sanitario, por razones de seguridad, por motivos científicos y de investigación, para proteger a otras especies o a los humanos de riesgos o daños comprobados, por evitarles un sufrimiento mayor o innecesario a los especímenes, y, por cualquier causa que sea verificable y haga necesario el fin forzoso de la vida del animal;



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



**II** Deberá hacerse en lugar adecuado y por personal capacitado para tal fin;

**III** Deberán usarse medios técnicos y farmacológicos que garanticen el nulo o menor posible sufrimiento del animal. Preferentemente se optará por la anestesia previa a la terminación de la vida del espécimen. Igualmente se atenderá a los métodos y formas que las Sociedades Protectoras de Animales hayan establecido o sugerido con anterioridad al hecho; y

**IV** Cuando se trate de cacería, pesca o exterminio de especies por motivos de control o para salvar a otras especies o su hábitat; la autorización para estas acciones deberá estar fundada en estudios científicos de carácter biológico acreditados por al menos dos instituciones académicas autorizadas por la Secretaría de Educación Federal o Estatal, y de prestigio reconocido, así como por el dictamen de expertos en la materia, y deberá cumplir con la legislación aplicable.

Se procederá en los términos de la fracción anterior también en los casos de aves y especies acuáticas.

**Artículo 36.** Los animales silvestres que sean destinados a consumo humano, deberán contar con las mismas medidas y disposiciones para su sacrificio que el ganado convencional.

En relación al dispositivo anterior, también queda prohibido, sin perjuicio de lo que disponga la legislación que protege a los animales domésticos y al ganado para consumo humano:

**I** El Sacrificio mediante formas o técnicas crueles, incluyendo: golpes, envenenamiento, ahorcamiento, asfixia directa o indirecta, congelamiento, inanición, y cualquier otra que represente sufrimiento y brutalidad para el animal;

**II** La introducción de animales vivos o agonizantes en los aparatos de refrigeración;

**III** La introducción de aves o peces vivos en agua hirviendo o en otras sustancias que puedan provocar sufrimiento al contacto con el animal; y

**IV** Destinar su carne o productos a fines distintos a los alimentarios, a menos que expresamente y con autorización legal, se puedan destinar a otros fines.

**Artículo 37.** Queda estrictamente prohibido en el Estado de Coahuila:

**I** La cacería sin licencia o permiso vigente;

**II** La pesca en los mismos términos de la fracción anterior;

**III** La cacería o captura de aves sin la autorización correspondiente;



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



**IV** La captura, retención o encierro con fines alimentarios, de reproducción, de entretenimiento, de investigación o para cualquier otro fin, de las especies señaladas en este dispositivo sin los permisos de Ley;

**V** El sacrificio injustificado o no autorizado de animales, peces y aves;

**VI** El exterminio o control de especies con métodos no autorizados o bajo argumentos dudosos o controversiales;

**VII** El exceder los alcances que se estipulen en la autorización para realizar todos los actos señalados en el presente; y

**VIII** Realizar actos o acciones distintos a lo que permitan las licencias, permisos o autorizaciones correspondientes.

**Artículo 38.** Sólo en casos excepcionales, donde de modo urgente y evidente se encuentre en riesgo la vida de una o varias personas, o bien de otros animales, se permitirá la ejecución inmediata del espécimen utilizando balas convencionales u otro método similar; pero para esto; deberá intentarse primero, si el tiempo y las circunstancias lo permiten:

**I** Capturar al animal.

**II** Sacarlo de la zona donde representa peligro.

**III** Dormirlo con dardos tranquilizantes.

En caso de no contar con tiempo suficiente, de fracasar o no ser posible la captura o desvío del animal hacia una zona donde no represente peligro, de que no existan en el lugar armas y medicamentos para optar por tranquilizar o dormir al animal o de que exista un riesgo manifiesto e inminente para la integridad de las personas presentes, se entenderá que existe autorización ficta para proceder de inmediato a terminar con la vida del animal en cuestión.

**Artículo 39.** En los casos señalados en el anterior dispositivo, la o las personas que procedan a ejecutar al animal, deberán, sin excepción, comprobar posteriormente la justificación para tal acto; para ello podrán aportar elementos de convicción como:

**I** Testimonios;

**II** Videos o fotografías;

**III** Reporte o actas previamente levantados por las autoridades, si es que existen;

**IV** Peritajes o valoraciones que las mismas autoridades o especialistas hayan realizado en los momentos posteriores al acto; y



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



V Las presunciones humanas y legales que sean procedentes.

Incurrir en actos simulados para ejecutar a algún espécimen silvestre, sin motivos o razones justificadas, importará las sanciones administrativas correspondientes para los responsables, esto sin detrimento de que pueda ser sujeto a proceso judicial.

**Artículo 40.** La experimentación en animales silvestres obedecerá sólo a razones científicas justificadas. Solamente las personas e instituciones autorizadas por el Gobierno Federal o por las autoridades del Estado de Coahuila de Zaragoza, y las dependencias facultadas para tal efecto podrán realizar estas prácticas.

**Artículo 41.** Las disecciones y vivisecciones que se hagan en escuelas públicas y privadas del Estado de Coahuila, deberán realizarse por personas con título de médico veterinario, y, en su defecto por profesionales autorizados por la Secretaría de Salud del Estado y/o de la Federación, y en su defecto, por las instancias gubernamentales autorizadas por la Ley para otorgar este tipo de permisos.

Cuando se experimente con especies en peligro de extinción, amenazadas o sujetas a protección especial, deberá mediar autorización previa de la Secretaría, o de las autoridades Federales competentes.

**Artículo 42.** Queda prohibido realizar experimentos de manipulación genética en animales de toda especie; así como experimentos para modificar su sexualidad, su conducta, su inteligencia y, en general con el fin de lograr cualquier cambio en su naturaleza.

Solo las autoridades Federales y estatales en el ámbito de sus respectivas competencias, y conforme a las Leyes vigentes en su momento, podrán realizar acciones de las señaladas en este Artículo; pero en todos los casos, los fines serán médico-sanitarios, para salvar o rescatar una especie en peligro de extinción, así como para fines humana y biológicamente válidos, necesarios y que no contravengan los Tratados Internacionales en materia de modificación genética y natural y la ética que dispongan los mismos.

También queda prohibido realizar experimentos para modificar la psique o psicología de los animales, con objeto de volverlos más agresivos, entrenarlos para la caza y para el combate entre miembros de la misma o de distintas especies.

**Artículo 43.** Respecto de lo contemplado en este Capítulo, se deberá estar a lo dispuesto por la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados. La Secretaría podrá participar con la Federación en materia de bioseguridad conforme a los convenios que al efecto se emitan y de acuerdo a las atribuciones que el referido Ordenamiento le otorgue en la materia.

**Artículo 44.** Se prohíbe en el Estado de Coahuila, la mutilación de animales silvestres por argumentos arcaicos, sin fundamento científico, por usos y costumbres, por meras razones estéticas o para someterlos y controlarlos a la fuerza.



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Con respecto a los usos y costumbres de las etnias existentes en el territorio del Estado que pudieran contravenir lo dispuesto en este Artículo, la Secretaría deberá verificar la forma y condiciones en que esto pudiera suceder, guardando siempre el máximo e irrestricto respeto a las creencias y tradiciones de estas. En todo caso se estará a lo dispuesto por el Artículo 93 de la Ley General de Vida Silvestre

**Artículo 45.** Queda prohibido abandonar en territorio coahuilense, sin razón o motivo plenamente justificado, animales silvestres que hayan sido capturados o cazados legalmente, ya sea que estén vivos o muertos.

Además de lo señalado en el párrafo anterior, serán sancionadas las personas que abandonen animales en cautiverio que se encontraren bajo su responsabilidad.

## Capítulo V Caza y Actividades Cinegéticas

**Artículo 46.** Queda estrictamente prohibida la caza en los términos de la presente ley dentro del territorio de Coahuila sin el permiso o licencia correspondiente emitido por la autoridad competente. En todo caso, quien realice esta actividad deberá contar con el correspondiente permiso o licencia vigente.

La cacería con permisos o licencias vencidas, importarán para el responsable las mismas sanciones que son aplicables a los cazadores furtivos.

Los excesos o violaciones a las facultades que expresamente conceden las autoridades en lo relativo a la cacería, se sancionará conforme a derecho. Igualmente se procederá cuando se usen armas no permitidas o cuando se emplee crueldad hacia los animales de presa.

**Artículo 47.** Ninguna persona podrá cazar, capturar, agredir, poseer, transportar, vender, exhibir o comprar especímenes, productos o subproductos de especies vedadas de la fauna silvestre sin estar autorizado para ello.

Se prohíbe también la venta ambulante de especies silvestres vivas o disecadas sin los permisos correspondientes.

Lo anterior sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones en materia fiscal y demás aplicables.

**Artículo 48.** La actividad cinegética que se practique en el estado, será regulada por la Secretaría en los términos de la legislación aplicable; los dueños o poseedores de ranchos cinegéticos deberán cumplir con los requisitos de ley y contar con las licencias y permisos necesarios.



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



**Artículo 49.** La cacería que se practique en las zonas rurales por motivos de autosuficiencia alimentaria será igualmente regulada por las disposiciones administrativas y reglamentarias que al efecto sean expedidas.

**Artículo 50.** El ejercicio del derecho de caza se regirá por los reglamentos administrativos que al efecto se emitan y en todo caso se observarán las siguientes reglas:

**I** Se considera capturado el animal que ha sido muerto por el cazador durante el acto venatorio y también el que esté preso en redes o por cualquier otro medio permitido;

**II** Si la presa herida muere en terrenos ajenos, el propietario de éstos o quien lo presente, deberá entregarla al cazador o permitir que entre a buscarla y en todo caso deberá mostrarle al primero la autorización administrativa para la caza. En caso de no disponer de la autorización, el propietario deberá dar aviso inmediato a la autoridad administrativa correspondiente;

**III** El propietario que infrinja el inciso anterior pagará el valor de la pieza; y

**IV** El cazador perderá la pieza si entra a buscarla sin permiso de aquel o si no cuenta con la autorización administrativa correspondiente.

**Artículo 51.** Los campesinos, ejidatarios, ganaderos, comuneros, y en general cualquier persona que habite en el campo o tenga ahí su fuente de sobrevivencia, podrá cazar a los animales que dañen sus cultivos, ganados, o representen algún tipo de peligro real y comprobado para sus bienes o familias; pero para esto, deberán primero dar aviso y solicitar permiso de las autoridades ambientales, las cuales podrán otorgar éste previa investigación del caso. El hecho de que se contemple la posibilidad de la autorización no constituye en forma alguna la obligación para la autoridad de otorgarla, ya que se deben considerar todos los factores que garanticen la viabilidad ambiental de que se resuelva en sentido afirmativo la solicitud.

Las personas que exterminen o cacen animales en los supuestos considerados en el presente Artículo sin contar con la autorización correspondiente, serán sancionadas conforme a la gravedad de su falta y del tipo y cantidad de animales cazados, atendiendo a lo dispuesto en este Capítulo.

**Artículo 52.** Todos los negocios que de un modo u otro, trabajen con pieles de animales silvestres, están obligadas a pedir a sus proveedores, sean estos fijos u ocasionales, los permisos correspondientes mediante los cuales obtuvieron las pieles a vender. Así mismo deberán llevar un registro detallado de cada pieza ingresada al establecimiento.

Aceptar o comprar pieles sin este requisito, importará sanciones para los encargados de este tipo de negocios, así como para sus propietarios.

**Artículo 53.** Los taxidermistas observarán igualmente las disposiciones señaladas en el Artículo anterior y deberán pedir a sus clientes y proveedores que les exhiban los documentos correspondientes de cada pieza o animal silvestre que es llevado a sus establecimientos.



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



La curtiduría y la taxidermia clandestinas serán perseguidas y, en su caso, sancionadas por las autoridades.

## Capítulo VI

### Granjas y establecimientos comercializadores o reproductores de especies silvestres con fines de comercio

**Artículo 54.** En los términos de lo dispuesto por la Ley General de Vida Silvestre previstos en el título séptimo, se podrá explotar comercialmente especies de Vida Silvestre, sus productos y derivados, una vez que se cumplan todos los requisitos y trámites señalados en el apartado referido de la Ley en cita.

**Artículo 55.** Para explotar especies de Vida Silvestre, se requieren las autorizaciones, estudios y valoraciones que impone la legislación Federal del rubro, pero una vez obtenidas, el Estado, por cuenta propia o los municipios de forma autónoma podrán crear proyectos productivos basados en el aprovechamiento extractivo con fines económicos de la Vida Silvestre; ya sea por medio de granjas reproductoras, criaderos sustentables u otros establecimientos similares, cuyos objetivos serán:

**I** El aprovechamiento comercial de una o varias especies de Vida Silvestre, así como de sus productos y derivados;

**II** La Sustentabilidad de la actividad extractiva y reproductiva realizada;

**III** La obtención de fondos (cuando sea el gobierno municipal o estatal el que explote directamente) para el desarrollo de programas, proyectos y actividades vinculados con la restauración, conservación y recuperación de especies y poblaciones, así como a la difusión, capacitación y vigilancia; esto de conformidad a lo que previene el párrafo último del Artículo 89 de la Ley General de Vida Silvestre; y

**IV** Cuando la explotación sea concedida a particulares, los impuestos o derechos obtenidos, se destinarán a los mismos objetivos señalados en la fracción anterior.

El aprovechamiento no extractivo se sujetará a los términos del capítulo quinto del título séptimo de la Ley General de Vida Silvestre.

## Capítulo VII

### Aprovechamiento Sustentable de la Vida Silvestre para Subsistencia.

**Artículo 56.** Las personas que habiten en zonas rurales del Estado, podrán practicar la caza, captura y procesamiento de especies silvestres para su consumo alimentario directo bajo las siguientes reglas:



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



**I** Que no se trate de especies protegidas por la autoridad Federal o estatal.

**II** Que no se trate de especies en peligro de extinción, declarado éste por las autoridades correspondientes.

**III** Que por el consumo promedio de las mismas no se pongan en riesgo sus poblaciones.

**IV** Que los métodos de caza, captura o extracción sean permitidos por la Ley y no contravengan lo dispuesto en la presente.

**V** Que se cacen o capturen exclusivamente para consumo del interesado y su familia.

**Artículo 57.** En los Municipios y comunidades rurales de Coahuila, se colocarán carteles u otros medios publicitarios, haciéndole saber a los habitantes las restricciones de Ley con relación a este tema, así como las sanciones a que se hacen acreedores.

**Artículo 58.** Los pobladores que deseen cazar o capturar animales silvestres para actividades distintas al consumo alimentario directo y personal; deberán sujetarse a las siguientes reglas:

**I** Presentar su proyecto de intención ante las autoridades competentes del Municipio que corresponda, siempre que por convenio con las autoridades del Estado, se haya conferido esta facultad al municipio.

**II** Especificar en el mismo la especie o especies que formarán parte de su actividad y las cantidades de ejemplares que desea cazar o capturar por semana o mes;

**III** La naturaleza o giro de su actividad, ya sea venta directa de especies vivas, de sus derivados, de sus pieles, de productos elaborados con todo o partes del animal, y en general todo los datos sobre la forma en que se desarrollará la actividad;

**IV** Aclarar las formas o técnica de caza y captura que utilizará, así como el tipo de instalaciones donde los animales serán retenidos, sacrificados o procesados; y

**V** El tiempo por el cual piensa ejercer esta actividad.

**Artículo 59.** La autoridad responsable estudiará la solicitud, y resolverá sobre su procedencia en un plazo no mayor de 20 días hábiles. La respuesta, sea esta positiva o negativa, deberá constar por escrito, estar fundada en derecho y sustentada en argumentos técnicos y científicos.



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Durante el proceso de aprobación o desaprobarción, la autoridad podrá realizar, las visitas, inspecciones o estudios que estime necesarios sin restricción alguna.

Si por circunstancias especiales, por limitaciones legales, o por cambios en la legislación o en los convenios, es la autoridad Federal la que debe resolver, se le hará saber al interesado, para que proceda conforme a su derecho y acuda directamente a ésta.

En este caso, la autoridad municipal o estatal, brindará al promovente la información necesaria sobre a dónde acudir y cuáles requisitos debe cumplir.

Toda solicitud que estudie o analice la autoridad municipal, una vez resuelta deberá ser enviada a las autoridades estatales para su análisis, previo a que sea entregada al interesado. La autoridad del Estado contará con un plazo de 10 días hábiles a partir de la fecha en que se reciba el dictamen municipal para emitir su opinión.

Cumplido lo anterior se enviará de regreso al Municipio, para que éste, por medio de quien estime competente, entregue la respuesta al interesado en un plazo no mayor de tres días hábiles posteriores a la recepción de la misma.

**Artículo 60.** EL procedimiento señalado en el presente capítulo, sólo podrá ser modificado por los convenios o acuerdos que celebren entre sí la Federación, el Estado y los Municipios.

Siendo este el caso, se le harán saber a los interesados las reglas y disposiciones correspondientes.

## **Título III**

### **Registros Estatales y Municipales y el Inventario de Vida Silvestre**

#### **Capítulo I**

#### **Registro Estatal de Prestadores de Servicios Vinculados a la Transformación Tratamiento, Preparación, Transporte y Comercialización de Ejemplares, Partes y Derivados de la Vida Silvestre.**

**Artículo 61.** El Gobierno del Estado, por conducto de la Secretaría, promoverá la creación de un Registro Estatal con los nombres, direcciones y datos que permitan su fácil ubicación, de todas las personas físicas y morales dedicadas a las siguientes actividades:



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



**I** Compren o vendan ejemplares de animales silvestres vivos o muertos;

**II** Compren o vendan partes o productos derivados de los mismos, sin importar bajo qué procedimientos se obtienen los productos finales ni para qué fines se utilicen los mismos;

**III** Ofrezcan servicios de atención médica a animales de los señalados en la presente, sin importar si se trata de medicina veterinaria tradicional; alternativa, indígena, o de otro tipo que sea admitido por las autoridades sanitarias;

**IV** Comercialicen u ofrezcan alimentos crudos o preparados con carne u otras partes de los animales silvestres;

**V** Transporten animales silvestres vivos, muertos, disecados, o productos derivados de los mismos;

**VI** Ofrezcan espectáculos o exhibiciones en los que se usen animales silvestres vivos; y

**VII** Ofrezcan servicios de taxidermia, curtiduría, y otros similares donde se utilicen animales silvestres o sus pieles.

**Artículo 62.** Los municipios también podrán crear sus propios Registros Municipales de Prestadores de Servicios Vinculados a la Transformación Tratamiento, Preparación, Transporte y Comercialización de Ejemplares, Partes y Derivados de la Vida Silvestre. Para ello deberán sujetarse a lo siguiente:

**I** Coordinarse con el Estado por conducto de la Secretaría para iniciar el registro y control de la información, a fin de evitar errores, duplicidad o confusiones;

**II** Evitar la duplicidad de datos, y en todo caso, mantener en oficinas de cada Presidencia Municipal, el respectivo Registro Estatal para la consulta de los interesados; y

**III** Registrar sólo a los prestadores de servicios que no se encuentren en el Registro Estatal, y que por la competencia legal o por convenio, haya asignada al Municipio, le compete a éste.



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



**Artículo 63.** En ambos casos de los Registros Estatal y Municipales, la información deberá actualizarse conforme se modifican los datos vertidos.

**Artículo 64.** Los prestadores de los servicios señalados en el presente capítulo deberán registrarse de modo obligatorio y/o cuando las autoridades lo requieran.

Asimismo, deberán presentarse a modificar sus datos cuando su situación, estatus o permisos sufran algún cambio.

**Artículo 65.** El Registro será obligatorio para los prestadores, y su omisión, así como el mentir en los datos proporcionados y el no actualizar los mismos cuando se amerite, importará sanciones para los infractores.

**Artículo 66.** El Gobierno del Estado y los Municipios en sus respectivos ámbitos de competencia elaborarán los catálogos de los prestadores de servicios que por la naturaleza de su giro deban darse de alta en los registros ya señalados.

**Artículo 67.** Cuando se detecte a una empresa o particular que ofrezca, realice o promueva una actividad relacionada con las que se mencionan en este capítulo, aún que no se encuentre establecida en los catálogos de las autoridades, se le requerirá de inmediato su alta correspondiente.

## Capítulo II

### Registro Estatal para la Tenencia de Mascotas de Especies Silvestres.

**Artículo 68.** Las personas físicas que deseen poseer como mascota algún espécimen de animal considerado como silvestre de acuerdo a la presente Ley, deberán obtener los permisos de rigor establecidos en la legislación vigente de manera previa a su adquisición.

**Artículo 69.** Además de lo anterior, deberán cumplir con las siguientes condiciones para asegurar el correcto trato y cuidado del animal:

**I** Demostrar que cuenta el interesado con las instalaciones adecuadas para que el espécimen lleve una vida libre de sufrimiento físico y emocional;

**II** Si se trata de animales que importen algún peligro para otros o para sus propios poseedores, deberán acreditar que además de las instalaciones seguras, poseen el entrenamiento y los conocimientos para su manejo y para enfrentar una eventual situación de peligro para los humanos o para otros animales.



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



La autoridad establecerá los modos, instrumentos o valoraciones que usará para determinar los conocimientos y habilidades ya mencionados en esta fracción, así como para determinar el nivel de seguridad de las instalaciones;

**III** En la solicitud de permiso o licencia, el poseedor se compromete a permitir inspecciones o visitas de las autoridades ambientales, sanitarias, judiciales, o de cualquier naturaleza, cuando se trate de problemas, asuntos o denuncias relacionadas con los animales silvestres que posee como mascotas.

El negarse a las inspecciones o revisiones de rigor, permitirá el uso de la fuerza pública de parte de las autoridades competentes; así como el inmediato aseguramiento del animal; y

**IV** Deberán garantizar además, que poseen la solvencia económica necesaria para brindar alimentación suficiente y adecuada para el espécimen.

**Artículo 70.** Los animales silvestres que posean los particulares en calidad de mascotas, gozarán del mismo trato que los animales domésticos en igual situación.

Lo anterior, independientemente de las previsiones y obligaciones que sean aplicables a su particular caso.

**Artículo 71.** Cuando se detecta que una mascota de espécimen silvestre es mantenida por su propietario o poseedor en condiciones no adecuadas, que es maltratada, mal alimentada o en general que no recibe un trato digno; se procederá al aseguramiento inmediato de la misma, para ser llevada a un albergue, reserva, zoológico o cualquier lugar donde pueda ser atendida en condiciones justas.

Igualmente se procederá cuando la mascota represente un peligro real para terceras personas o para otros animales.

El infractor será además, sancionado conforme a derecho.

## Capítulo III

### Registro Estatal Estadístico de especies de flora en peligro de extinción, amenazadas o sujetas a protección especial

**Artículo 72.** La Secretaría conformará un registro con fines estadísticos y de protección, de aquéllos particulares, instituciones, museos y demás lugares y recintos en los que se conserven especies de flora en peligro de extinción, amenazadas o sujetas a protección especial, a fin de allegarse de datos que sirvan para estudiar y proteger la flora con que cuenta el Estado, así como para mantener un seguimiento puntual del estado que guarda la población de cada especie.

## Capítulo IV

### Registro de Sancionados por maltrato a los animales



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



**Artículo 73.** Las autoridades ambientales estatales y municipales conservarán un registro de todas las personas que hayan sido sancionadas por maltratar animales domésticos o silvestres, ya sea bajo su encargo o que el maltrato lo hayan causado a ejemplares de otras personas, o especies en libertad.

El objetivo de este registro será:

**I** Negar al infractor en el futuro cualquier permiso o licencia para poseer mascotas; esto de forma absoluta y definitiva.

**II** Negarle cualquier permiso o licencia para ejercer la cacería en cualquiera de sus modalidades;

**III** Negarle el permiso o autorización para instalar albergues, zoológicos o cualquier tipo de lugar destinado al cuidado de los animales silvestres y/o domésticos; así como la autorización para presentar o promover espectáculos o exhibiciones con animales silvestres;

**IV** Negarle el permiso para ser prestador de servicios en los términos del capítulo décimo primero de esta Ley; y en su caso cancelarle el ya obtenido; y

**V** Averiguar si los zoológicos, albergues o promotores de espectáculos con animales silvestres han contratado a personas con este antecedente.

**Artículo 74.** Serán ingresados en el Registro de Sancionados por maltrato a los animales, no sólo quienes cometan este ilícito contra especies silvestres, sino también quienes lo hayan cometido contra animales domésticos y/o ganado para consumo humano, de conformidad a las Leyes o reglamentos que sobre maltrato sean aplicables a cada caso.

**Artículo 75.** Será retirado del registro mencionado el nombre de la persona que en cualquier instancia haya demostrado su plena inocencia y que esta sentencia, laudo o dictamen sea definitivo.

**Artículo 76.** La mera denuncia y el proceso de sanción, no ameritarán que un ciudadano sea ingresado a este Registro, sino hasta que se dicte o emita la sanción correspondiente. Actualizándose el anterior supuesto, el nombre del infractor será ingresado al Registro, independientemente de que interponga recursos legales de alzada contra la sanción emitida.

**Artículo 77.** Además de lo señalado en el Artículo anterior, los permisos y licencias serán negados a los infractores en los términos de la presente, en cualquier fecha posterior a que sea dictaminada la sanción correspondiente; esto sin importar si la misma es recurrida en otra instancia.

Las negativas y las prohibiciones señaladas en el presente capítulo se mantendrán hasta que no se resuelva en forma definitiva e inatacable el conflicto en cuestión.

## Capítulo V



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



## Inventario de Vida Silvestre

**Artículo 78.** La Secretaría deberá formular, publicar y mantener actualizado un Inventario de las Especies de Vida Silvestre que habitan en el territorio de la entidad, incluyendo las especies de flora y fauna y las acuáticas.

En dicho inventario se establecerá entre otras cosas:

**I** Los nombres de cada una de las especies de flora y fauna que habitan en el Estado, así como de las especies acuáticas;

**II** Los sitios de ubicación de cada una, su población aproximada y su tipo de hábitat;

**III** Los datos que permitan conocer si son especies en peligro de extinción, amenazadas o bajo cuidados especiales;

**IV** La información que determine si son especies nativas, ferales o reintroducidas;

**V** Sus rutas y hábitos migratorios; y

**VI** Las vedas o disposiciones legales específicas que sean aplicables a cada especie.

**Artículo 79.** El Inventario de Vida Silvestre deberá publicarse en el sitio Web de la Secretaría, y difundirse por medios plausibles a todo el territorio coahuilense.

## Título IV Participación Ciudadana

### Capítulo I Comités Ciudadanos

**Artículo 80.** En los términos de la Constitución Política del Estado, de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como de conformidad a lo que previene el Código Municipal en materia de participación ciudadana; se podrán conformar comités de ciudadanos para los siguientes fines:

**I** Participar en el cuidado y preservación del hábitat y sus especies silvestres;

**II** Colaborar en la vigilancia de los cotos de caza y de las vedas;

**III** Aportar ideas o proyectos científicos y de investigación sobre los rubros relacionados con la vida silvestre;

**IV** Participar en programas sobre el cuidado y preservación de la vida silvestre;



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



**V** Participar en programas de emergencia para hacer frente a situaciones que no permitan demora, o para las cuales no se cuente con el personal y los recursos necesarios de parte de la autoridad;

**VI** Colaborar en los programas de difusión sobre las normatividad y leyes relativas a la vida silvestre, así como sobre otros temas que guarden relación con este rubro;

**VII** Proponer de forma no vinculante a las autoridades ambientales, medidas, acciones, programas, sanciones o proyectos sobre la conservación, cuidado y sustentabilidad de la vida silvestre y sus hábitats; y

**VIII** Hacer aportaciones económicas para los fines señalados.

**Artículo 81.** Los Comités conformados para los fines anteriores; deberán contar con un reglamento estatal o municipal que los regule en cuanto a su conformación, funciones, renovación de dirigentes, entrada y salida de miembros, deberes y obligaciones, sanciones y medidas disciplinarias.

Asimismo, cuando se trate de involucrar a estos Comités en actividades que representen un riesgo aunque sea mínimo para la salud o integridad de sus miembros, se les deberá brindar la capacitación previa y necesaria para cumplir con el fin determinado.

Los Comités, de conformidad con lo dispuesto por su Reglamento, podrán solicitar recursos financieros a la Federación, el Estado o los Municipios con la finalidad de cumplir con sus objetivos de forma más eficiente.

**Artículo 82.** El Gobierno del Estado y los municipales fomentarán y apoyarán en la medida de sus posibilidades y con estricto apego a las Leyes, reglamentos y normas, la creación de Sociedades Protectoras de la Vida Silvestre.

Para poder participar en las actividades señaladas en las fracciones I, II, IV y V, del artículo 79, los Comités, organizaciones o particulares de forma individual, no podrán hacerlo si antes no han recibido una adecuada capacitación, advertidos sobre los riesgos por escrito y admitiendo además cada uno de los ciudadanos, por escrito, que conocen dichos riesgos y aceptan la responsabilidad que se les encomienda.

**Artículo 83.** Las autoridades estatales y las municipales en el ámbito de sus respectivas competencias celebrarán convenios con los diferentes medios masivos de comunicación para difundir periódicamente noticias relativas a la protección de los animales y la preservación de las especies y de sus hábitats naturales.

## Capítulo II Consejo Ciudadano para el Cuidado y Preservación de la Vida Silvestre



## CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



**Artículo 84.** Se constituirá en el Estado un Consejo Ciudadano para la Preservación y Cuidado de la Vida Silvestre en el Estado. Este consejo tendrá como finalidad, el colaborar con las autoridades ambientales del Estado en el desarrollo de su política ambiental en el área de vida silvestre; así como el proponer medidas, soluciones, acciones y programas destinados al cuidado y preservación de la vida silvestre local.

**Artículo 85.** El Consejo Ciudadano para la Preservación de la Vida Silvestre, se conformará por:

**I** Un representante del Gobernador del Estado, quien fungirá como presidente del mismo;

**II** Un representante de la Secretaría de Medio Ambiente, quien desempeñará el cargo de Secretario del Consejo;

**III** Un representante de la Fiscalía General del Estado;

**IV** Un representante de cada uno de los Municipios de la entidad, que podrá ser el regidor de medio ambiente o ecología, o bien quien ocupe el cargo de director de la misma área;

**V** Un representante de cada una de las organizaciones o asociaciones cuyo giro sea el cuidado y preservación de la vida silvestre, y que tengan su domicilio legal en Coahuila, siempre y cuando estén debidamente organizadas y constituidas en arreglo a la legislación aplicable;

**VI** Un representante de cada una de las asociaciones de biólogos o médicos veterinarios de la entidad, siempre y cuando estén debidamente registrados y autorizados conforme a derecho;

**VII** Un representante de cada uno de los clubes o asociaciones de cazadores, de cualquier modalidad de arma, pero que tengan su domicilio en la entidad, y cuenten con los registros y permisos de Ley como agrupación; y

**VIII** Un representante del Congreso del Estado, quien deberá ser un diputado en funciones, designado por la Junta de Gobierno.

Se designará un suplente por cada uno de los miembros propietarios.

**Artículo 86.** Se considerará que existe quórum del Consejo cuando se cuente con la mitad más uno del total de sus integrantes. Sus decisiones se tomarán por mayoría simple de votos de los presentes, pero se requerirá mayoría calificada para efectos de decidir sobre temas que guarden relación con:

**I** Permisos de caza, vedas, medidas o acciones relativas a la cacería;

**II** Medidas emergentes para hacer frente a situaciones que no admiten demora o representan un riesgo de daño grave o inmediato para algún hábitat o especies que viven en él;



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



**III** Programas, acciones o proyectos de naturaleza extractiva, para subsistencia, no extractiva, repoblación de hábitats, reservas, áreas protegidas, especies protegidas o en peligro de extinción, especies ferales peligrosas, permisos para la instalación de zoológicos, introducción de especies nuevas y; cualquier actividad relacionada con el comercio, transformación, transporte o productos derivados de especies silvestres; y

**IV** Propuestas de modificaciones a las Leyes, reglamentos o normas técnicas que guarden relación con la vida silvestre bajo tutela del Estado y sus Municipios.

En caso de empate en las votaciones, el presidente tendrá voto de calidad para desempatar.

**Artículo 87.** El Ejecutivo del Estado expedirá el reglamento para la conformación y funcionamiento del Consejo con base en lo dispuesto en este capítulo.

**Artículo 88.** El Consejo de renovará en su totalidad cada dos años, en caso de ausencia justificada o no justificada de sus miembros, entrarán en funciones los suplentes que correspondan.

Todos los cargos y posiciones dentro del Consejo serán de carácter estrictamente honorario.

## **Capítulo III Educación Ambiental en Materia de Vida Silvestre**

**Artículo 89.** En los términos de la Constitución General de la República, la particular del Estado, y de la legislación ambiental; los programas educativos que implemente el gobierno de la entidad y los municipales, deberá contemplar dentro de la materia ambiental, un apartado sobre la importancia del cuidado y preservación de la Vida Silvestre.

## **Capítulo IV Del Premio al Merito por Acciones, Inventos, Descubrimientos o Propuestas Viables para la Conservación y Cuidado de la Vida Silvestre en el Estado**

**Artículo 90.** Se instituye con carácter anual y permanente, el Premio al Mérito Ciudadano en Materia de Vida Silvestre para el Estado de Coahuila.

El objetivo de este reconocimiento será:

**I** Reconocer de forma pública a las personas, organizaciones, escuelas y universidades que hayan hecho un descubrimiento científico o tecnológico a favor de la Vida Silvestre de la entidad;

**II** Reconocer a quienes hayan creado o propuesto un proyecto, acción o medida que una vez puesto en marcha, sea apreciable por sus resultados en el cuidado, preservación o sustentabilidad del medio ambiente; y



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



**III** Reconocer a quienes se hayan distinguido por su labor a favor de la Vida Silvestre.

El premio consistirá en diploma, placa de reconocimiento y una cantidad de dinero que será fijada y, en su momento modificada por las autoridades correspondientes.

Quienes reciban el premio correspondiente a labor distinguida, no podrán volverlo a recibir por el mismo rubro.

Las personas u organizaciones podrán recibir el premio dos o más veces a lo largo de su existencia, siempre y cuando se les otorgue por distintos logros o rubros.

**Artículo 91.** Los Municipios también podrán instituir premios similares en sus respectivas competencias.

## **Título V** **Inspección y medidas de seguridad**

### **Capítulo I** **Visitas de Inspección**

**Artículo 92.** Todas las personas físicas o morales, que se dediquen a las actividades previstas en esta Ley y las que posean como mascotas a especies de animales silvestres para las cuales se requiere permiso, licencia o autorización, deberán permitir a las autoridades de la Secretaría, de sus organismos desconcentrados o descentralizados, y que acrediten plenamente su personalidad, el practicar visitas de inspección.

Asimismo, deberán mostrar a las autoridades señaladas los documentos que les sean requeridos.

**Artículo 93.** En la práctica de actos de inspección, será suficiente que en la orden de inspección se establezca:

**I** La autoridad que la expide;

**II** El motivo y fundamento que le dé origen;

**III** El lugar, zona o región en donde se practique la inspección; y

**IV** El objeto y alcance de la diligencia.

Se aplicarán los mismos requisitos para las inspecciones practicadas a inmuebles.

**Artículo 94.** En los casos en que los infractores sean sorprendidos en flagrancia, o que traten de huir y se les persiga oportunamente; los inspectores procederán a levantar el acta correspondiente, sin perjuicio de que soliciten apoyo a las autoridades policíacas preventivas o de



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



procuración de justicia para lograr la detención de los mismos, o el aseguramiento de las armas, objetos, máquinas, sustancias, especímenes o cualquier evidencia de la infracción.

**Artículo 95.** En los casos en que, durante la realización de actos de inspección no fuera posible encontrar en el lugar persona alguna a fin de que ésta pudiera ser designada como testigo, el inspector deberá asentar esta circunstancia en el acta administrativa que al efecto se levante, si media el consentimiento del inspeccionado se podrá llevar a cabo la diligencia en ausencia de testigos, sin que ello afecte la validez del acto de inspección.

**Artículo 96.** Las actas de inspección por ningún motivo serán destruidas, desaparecidas o alteradas, y en caso de ser así, importará sanciones para los responsables.

Las personas sancionadas tienen derecho en todo momento a la vista de las actas de inspección que se relacionen con su caso, a fin de poder preparar su defensa o manifestar lo que a su derecho convenga.

**Artículo 97.** Cuando se trate de la comisión de hechos delictivos, y el infractor sea sorprendido en flagrancia, las autoridades de la Secretaría, podrán bajo su cuenta y riesgo proceder a la detención de conformidad a lo que dispone la Constitución General de la República y la legislación penal vigente.

Para la imposición de sanciones se observara lo previsto en la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza en lo relativo a la instauración del procedimiento administrativo correspondiente.

## Capítulo II Medidas de Seguridad

**Artículo 98.** Cuando exista riesgo inminente de daño o deterioro grave a la Vida Silvestre o a su hábitat, la Secretaría, fundada y motivadamente, ordenará la aplicación de una o más de las siguientes medidas de seguridad:

**I** El aseguramiento precautorio de los ejemplares, partes y derivados de las especies que correspondan, así como de los bienes, vehículos, utensilios, herramientas, equipo y cualquier instrumento directamente relacionado con la acción u omisión que origine la imposición de esta medida.

**II** La clausura temporal, parcial o total de las instalaciones, maquinaria o equipos, según corresponda, para el aprovechamiento, almacenamiento o de los sitios o instalaciones en donde se desarrollen los actos que generen los supuestos a que se refiere el primer párrafo de este Artículo.

**III** La suspensión temporal, parcial o total de la actividad que motive la imposición de la medida de seguridad.

**IV** La realización de las acciones necesarias para evitar que se continúen presentando los supuestos que motiven la imposición de la medida de seguridad.



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



**Artículo 99.** En lo que concierne a designar depositarios de especies de Vida Silvestre, partes de esta o sus productos, se procederá de conformidad a los criterios establecidos en la Ley General de Vida Silvestre en materia de aseguramiento y aseguramiento precautorio.

## **Título VI Sanciones y Responsabilidades**

### **Capítulo I Infracciones y Sanciones**

**Artículo 100.** Toda persona física o moral que cause daños a la Vida Silvestre, o sus hábitats en contravención a lo que disponen las Leyes Federales y estatales del medio ambiente, y las que se refieren a la protección de las especies silvestres, así como a los reglamentos respectivos, estarán obligados a pagar por los mismos en los términos de la Legislación civil y penal aplicable, además de lo que disponga la presente Ley.

Serán responsables solidarios con los infractores o autores materiales:

**I** Los autores intelectuales;

**II** Los coautores o copartícipes;

**III** Los dueños o poseedores de predios que hayan consentido la ejecución de la conducta infractora;

**IV** Las autoridades de cualquier orden y nivel que hayan otorgado permisos de forma indebida para actividades no autorizadas por la Ley;

**V** Las autoridades que debiendo impedir el daño, no lo hicieron por negligencia evidente o por dolo; y

**VI** Las personas morales, públicas o privadas, cuando se determine su participación en los hechos.

**Artículo 101.** Son infracciones a lo establecido en esta Ley:

**I** Realizar cualquier acto que cause la destrucción o daño de la Vida Silvestre o de su hábitat, en contravención de lo establecido en la presente Ley o en la Ley General de Vida Silvestre.

**II** Realizar actividades de aprovechamiento extractivo o no extractivo de la Vida Silvestre sin la autorización correspondiente o en contravención a los términos en que ésta hubiera sido otorgada y a las disposiciones aplicables.



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



**III** Realizar actividades de aprovechamiento que impliquen dar muerte a ejemplares de la Vida Silvestre, sin la autorización correspondiente o en contravención a los términos en que ésta hubiera sido otorgada y a las disposiciones aplicables.

**IV** Realizar actividades de aprovechamiento con ejemplares o poblaciones de especies silvestres en peligro de extinción o extintas en el medio silvestre, sin contar con la autorización correspondiente.

**V** Llevar a cabo acciones en contravención a las disposiciones que regulan la sanidad de la Vida Silvestre;

**VI** Presentar información falsa a la Secretaría.

**VII** Realizar actos contrarios a los programas de restauración, a las vedas establecidas, a las medidas de manejo y conservación del hábitat crítico o a los programas de protección de áreas de refugio para especies acuáticas.

**VIII** Poseer ejemplares de la Vida Silvestre fuera de su hábitat natural sin contar con los medios para demostrar su legal procedencia o en contravención a las disposiciones para su manejo establecidas por la Secretaría.

**IX** Transportar ejemplares de la Vida Silvestre, partes, productos y subproductos de estos sin la autorización correspondiente.

**X** Realizar medidas de control y erradicación de ejemplares y poblaciones que se tornen perjudiciales para la Vida Silvestre sin contar con la autorización otorgada por la Secretaría.

**XI** Realizar actos que contravengan las disposiciones de trato digno y respetuoso a la fauna silvestre, establecidas en la presente Ley y en las disposiciones que de ella se deriven.

**XII** Emplear cercos u otros métodos para retener o atraer ejemplares de la vida silvestre.

**XIII** Liberar ejemplares de la vida silvestre a su hábitat natural sin contar con la autorización respectiva y sin observar las condiciones establecidas para ese efecto por esta ley y las demás disposiciones relativas que de ella se deriven.

**XIV** Realizar actividades de aprovechamiento de ejemplares, partes o derivados de la vida silvestre para ceremonias o ritos tradicionales, que no se encuentren en la lista que para tal efecto se emita.

Se considerarán infractores no sólo las personas que hayan participado en su comisión, sino también quienes hayan participado en su preparación o en su encubrimiento.

**Artículo 102.** Las violaciones a los preceptos de esta Ley y su reglamento, serán sancionadas administrativamente por la Procuraduría, con una o más de las siguientes sanciones:



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



- I. Amonestación escrita.
- II. Multa.
- III. Suspensión temporal, parcial o total, de las autorizaciones, licencias o permisos que corresponda.
- IV. Revocación de las autorizaciones, licencias o permisos correspondientes.
- V. Clausura temporal o definitiva, parcial o total, de las instalaciones o sitios donde se desarrollen las actividades que den lugar a la infracción respectiva.
- VI. Arresto administrativo hasta por 36 horas.
- VII. Decomiso de los ejemplares, partes o derivados de la Vida Silvestre, así como de los instrumentos directamente relacionados con infracciones a la presente Ley.
- VIII. Pago de gastos al depositario de ejemplares o bienes que con motivo de un procedimiento administrativo se hubieren erogado.

La amonestación escrita, la multa y el arresto administrativo podrán ser conmutados por trabajo comunitario en actividades de conservación de la Vida Silvestre y su hábitat natural.

Las sanciones que imponga la Procuraduría se determinarán considerando los aspectos establecidos en el Artículo 184 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza, en lo que sea conducente.

**Artículo 103.** La imposición de las multas a que se refiere la presente Ley, se determinará conforme a los siguientes criterios:

**I** Con el equivalente de 20 a 5000 veces de salario mínimo a quien cometa las infracciones señaladas en las fracciones XII, XVII, XXI y XXIII del Artículo 101 de la presente Ley, y

**II** Con el equivalente de 50 a 50000 veces de salario mínimo a quien cometa las infracciones señaladas en las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XIII, XIV, XV, XVI, XVIII, XIX, XX y XXII del Artículo 101 de la presente Ley.

La imposición de las multas se realizará con base en el salario mínimo general diario vigente en el Estado al momento de cometerse la infracción.



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



En el caso de reincidencia, el monto de la multa podrá ser hasta por dos veces del monto originalmente impuesto.

**Artículo 104.** La autoridad correspondiente podrá otorgar al infractor la opción a que se refiere el párrafo final del Artículo 184 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza, si éste se obliga a reparar el daño cometido mediante el restablecimiento de las condiciones anteriores a su comisión o a realizar una inversión equivalente en los términos que se establezcan, en cuyo caso se observará lo previsto en esa disposición.

**Artículo 105.** En el caso de que se imponga el decomiso como sanción, el infractor estará obligado a cubrir los gastos que se hubieren realizado para la protección, conservación, liberación o el cuidado, según corresponda, de los ejemplares de Vida Silvestre que hubiesen sido asegurados. Las cantidades respectivas tendrán el carácter de crédito fiscal a favor del Estado o Municipio y serán determinadas por la Procuraduría en las resoluciones que concluyan los procedimientos de inspección correspondientes.

**Artículo 106.** La Procuraduría dará a los bienes decomisados cualquiera de los siguientes destinos:

**I** Internamiento temporal en un centro de conservación o institución análoga con el objetivo de rehabilitar al ejemplar, de tal manera que le permita sobrevivir en un entorno silvestre o en cautiverio, según se trate;

**II** Liberación a los hábitats en donde se desarrollen los ejemplares de Vida Silvestre de que se trate, tomando las medidas necesarias para su sobrevivencia.

**III** Destrucción cuando se trate de productos o subproductos de Vida Silvestre que pudieran transmitir alguna enfermedad, así como medios de aprovechamiento no permitidos.

**IV** Donación a organismos públicos, instituciones científicas públicas o privadas y unidades que entre sus actividades se encuentren las de conservación de la Vida Silvestre o de enseñanza superior o de beneficencia, según la naturaleza del bien decomisado y de acuerdo con las funciones y actividades que realice el donatario, siempre y cuando no se comercie con dichos bienes, ni se contravengan las disposiciones de esta Ley y se garantice la existencia de condiciones adecuadas para su desarrollo.



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Mientras se define el destino de los ejemplares, la Secretaría velará por la preservación de la vida y salud del ejemplar o ejemplares de que se trate, de acuerdo a las características propias de cada especie.

**Artículo 107.** Los ingresos que se obtengan de las multas por infracciones a lo dispuesto en esta Ley, el reglamento y demás disposiciones que de ella se deriven, así como los que se obtengan del remate en subasta pública o la venta directa de productos o subproductos decomisados se destinarán a la integración de fondos para desarrollar programas, proyectos y actividades vinculados con la conservación de especies, así como con la inspección y la vigilancia en las materias a que se refiere esta Ley.

## Capítulo II Medios de Defensa

**Artículo 108.** Para impugnar los actos de autoridad emitidos por las autoridades encargadas de aplicar esta Ley, se procederá a interponer el Recurso de Revisión previsto en la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Coahuila.

**Artículo 109.** Las autoridades podrán establecer un sistema de medios alternos de solución para resolver conflictos y controversias en los casos y circunstancias en que esta vía sea aplicable.

**Artículo 110.** Los Municipios dentro de sus respectivas competencias y con estricto respeto a su autonomía, podrán crear Reglamentos en materia de Vida Silvestre en el rubro de procedimientos, infracciones, sanciones y medios de defensa previstos en esta ley.

En su defecto podrán optar si así lo desean, por utilizar de modo supletorio las disposiciones de esta Ley.

**Artículo 111.** En todo lo no previsto en este capítulo, se aplicará supletoriamente lo que disponga la Ley General de Vida Silvestre y la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Coahuila.

## Título VII Denuncias

**Artículo 112.** Cualquier persona física o moral, podrá denunciar ante la Procuraduría del Medio Ambiente del Estado, los daños o ilícitos cometidos contra la Vida Silvestre o su hábitat; sin tener que demostrar que sufre afectación alguna en sus bienes o intereses.

## Capítulo I Forma de presentación



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



**Artículo 113.** Cualquier ciudadano podrá denunciar ante las autoridades correspondientes las violaciones a la presente Ley. Las denuncias podrán hacerse de dos formas:

**I** De Forma anónima, cuando el denunciante considere que existe un riesgo para su integridad o de los suyos; en cuyo caso podrá hacer su queja o reporte por vía telefónica, por correo electrónico, o por escrito, sin necesidad de poner los datos que permitan su identificación y ubicación.

**II** De forma tradicional, mediante escrito riguroso, señalando los datos del denunciante: nombre, domicilio y teléfono, así como los hechos que denuncia, el nombre de los probables autores materiales o intelectuales, y demás datos que permitan ubicar el lugar de los hechos y a los responsables.

En ambos tipos de denuncia, se requiere que sean señalados los hechos delictivos y/o faltas administrativas, el lugar en que se cometen, la naturaleza de los mismos, el nombre de los probables responsables si se conocen estos, o las señas generales que permitan su ubicación, así como cualquier dato que facilite el actuar de las autoridades.

Quienes denuncien de forma tradicional, deberán recibir una respuesta por escrito de la autoridad, especificando lo que sucedió con la denuncia y sus resultados finales. Así mismo tendrán derecho a saber en cualquier momento, el avance de las investigaciones, a menos que se trate de hechos reservados o que se ponga en riesgo a terceras personas.

## Capítulo II Registro de denuncias

**Artículo 114.** Las autoridades llevarán un registro de las denuncias anónimas en las que, se hará constar:

a) Fecha y hora de la denuncia, el señalamiento de que es anónima sin mencionar el sexo, teléfono o dirección del denunciante, y ningún otro dato que permita identificarlo.

b) Los hechos que se denunciaron, sin mencionar a los probables responsables, aunque los haya mencionado el denunciante.

c) Las acciones que se realizaron; y

d) El resultado de la investigación.

No publicar las listas señaladas con los datos especificados, importará sanciones para los responsables.

## TRANSITORIOS



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**Segundo.** En un plazo no mayor a 180 días posteriores a la publicación de esta Ley, el Ejecutivo del Estado deberá publicar el Reglamento correspondiente a la misma.

**Tercero.** Una vez publicado el Reglamento de esta Ley, en un plazo de 90 días naturales, contados a partir de la publicación, se procederá a la conformación del Consejo Ciudadano para el Cuidado y Preservación de la Vida Silvestre.

**Cuarto.** La Secretaría contará con un plazo de 120 días contados a partir de la vigencia de este Ordenamiento para expedir los manuales que estime necesarios además de los señalados en la presente.

**Quinto.** Las sanciones aquí contempladas comenzarán a aplicarse a partir de la entrada en vigencia del reglamento de esta Ley. Para el caso de infracción a lo previsto por este Ordenamiento, se deberá amonestar por escrito al infractor, haciéndole saber en el mismo esta circunstancia, y previniéndolo de que en caso de reincidencia le será aplicada la sanción establecida. Lo anterior con el fin de que exista un plazo de familiarización y conocimiento de la Ley.

**Sexto.** La Secretaría deberá crear, de acuerdo con el personal y presupuesto que estime convenientes, la Dirección de Zoológicos conforme a lo establecido en el Artículo 18 de esta Ley. Para tal efecto tendrá un plazo improrrogable de 160 días.

**Séptimo.** La Secretaría deberá conformar en un plazo no mayor a 160 días los Registros que se contemplan en el Título III de esta Ley.

Así lo acuerdan los Diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Medio Ambiente y Recursos Naturales de la Quincuagésimo Octava Legislatura del Congreso del Estado, Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, Diputado Jesús Mario Flores Garza, ( Coordinador ), Dip. Luís Gerardo García Martínez (Secretario), Dip. Cecilia Yanet Babún Moreno, Dip. Esther Quintana Salinas, Dip. José Manuel Villegas González, Dip. Salvador Hernández Vélez, Dip. Verónica Boreque Martínez González, Dip. Rogelio Ramos Sánchez, Dip. Veronica Martínez García, Diputado Carlos Ulises Orta Canales (Coordinador), Dip. Francisco Tobías Hernández y Dip. Jaime Russek Fernández.

**Saltillo, Coahuila, a 14 de diciembre de 2010.**

**COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES**

“Coahuila, Cuna de la Revolución Mexicana”.



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



NOMBRE	VOTO Y FIRMA		
DIP. JESÚS MARIO FLORES GARZA COORDINADOR	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. LUIS GERARDO GARCÍA MARTÍNEZ SECRETARIO	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. CECILIA YANET BABÚN MORENO	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. ESTHER QUINTANA SALINAS	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. JOSÉ MANUEL VILLEGAS GONZÁLEZ	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. SALVADOR HERNÁNDEZ VÉLEZ	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. VERÓNICA BOREQUE MARTÍNEZ GONZÁLEZ	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. ROGELIO RAMOS SÁNCHEZ	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. VERÓNICA MARTINEZ GARCIA	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA

## COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

NOMBRE	VOTO Y FIRMA		
DIP. CARLOS ULISES ORTA CANALES COORDINADOR	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. FRANCISCO TOBIAS	A	ABSTENCIÓN	EN



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,  
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



<b>HERNANDEZ SECRETARIO</b>	<b>FAVOR</b>		<b>CONTRA</b>
<b>DIP. JAIME RUSSEK FERNANDEZ</b>	<b>A FAVOR</b>	<b>ABSTENCIÓN</b>	<b>EN CONTRA</b>



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



**DICTAMEN** de la Comisión de Finanzas de la Quincuagésima Octava Legislatura del Congreso del Estado, con relación a la iniciativa de decreto enviada por el Presidente Municipal de General Cepeda, Coahuila, para que se autorice a desincorporar del dominio público municipal, un inmueble con una superficie de 541.14 m<sup>2</sup>, ubicado en la zona centro de la cabecera municipal, con el fin de enajenarla a título gratuito a favor del Centro de Apoyo para el Desarrollo Rural (CADER), perteneciente a la SAGARPA, con objeto de la construcción del edificio del CADER.

## RESULTANDO

**PRIMERO.** Que en sesión celebrada por el Pleno del Congreso el día 8 de diciembre de 2010, se dio cuenta de la iniciativa de decreto enviada por el Presidente Municipal de General Cepeda, Coahuila, para que se autorice a desincorporar del dominio público municipal, un inmueble con una superficie de 541.14 m<sup>2</sup>, ubicado en la zona centro de la cabecera municipal, con el fin de enajenarla a título gratuito a favor del Centro de Apoyo para el Desarrollo Rural (CADER), perteneciente a la SAGARPA, con objeto de la construcción del edificio del CADER.

**SEGUNDO.** Que por acuerdo del Presidente del Pleno del Congreso, se turnó dicha iniciativa a esta Comisión de Finanzas, para su estudio, dictamen; y

## CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 102, fracción I, numeral 10 del Código Municipal, los Ayuntamientos están facultados para acordar el destino o uso de los bienes muebles o inmuebles y de toda propiedad municipal.

**SEGUNDO.** Que, así mismo, el Artículo 275 y el segundo párrafo del Artículo 276 del Código Financiero para los Municipios del Estado, dispone que los bienes del dominio público sólo podrán ser enajenados mediante el acuerdo de autorización de las dos



## CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



terceras partes de los miembros del ayuntamiento, previo decreto de desincorporación dictado por el Congreso del Estado y conforme a las disposiciones aplicables.

**TERCERO.** Que, entre los casos en que procede la autorización para enajenar bienes inmuebles del dominio público municipal, se señala el correspondiente a la disposición de los mismos, para destinarlos al fomento de la vivienda, regularización de la tenencia de la tierra o cualesquiera otra necesidad de interés público.

**CUARTO.** Que el Ayuntamiento del Municipio de Torreón, Coahuila, según consta en acta de Cabildo de fecha 26 de octubre de 2010, se aprobó por Unanimidad de los presentes del Cabildo, desincorporar del dominio público municipal, un inmueble con una superficie de 541.14 m<sup>2</sup>, ubicado en la zona centro de la cabecera municipal, con el fin de enajenarla a título gratuito a favor del Centro de Apoyo para el Desarrollo Rural (CADER), perteneciente a la SAGARPA, con objeto de la construcción del edificio del CADER.

El inmueble anteriormente mencionado, se identifica con las siguientes medidas y colindancias:

- Al Norte: mide 23.00 metros y colinda con propiedad del municipio.
- Al Sur: mide 30.00 metros y colinda con propiedad del municipio.
- Al Oriente: mide 21.00 metros y colinda con propiedad del municipio.
- Al Poniente: mide 20.00 metros y colinda con calle sin nombre.

Dicho inmueble se encuentra registrado con una mayor extensión a favor del R. Ayuntamiento de General Cepeda, Coahuila, en el Registro Público de la ciudad de Saltillo del Estado de Coahuila de Zaragoza, bajo la Partida 129143, Libro 1292, Sección I, de Fecha 8 de enero del 2004.

**QUINTO.** La autorización de esta operación es exclusivamente para la construcción del edificio del CADER. En caso, de que a dicho inmueble se le dé un uso indistinto a lo



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



estipulado, por ese solo hecho automáticamente se dará por rescindida la enajenación y el predio será reintegrado al Municipio.

Por los motivos que se exponen en los considerandos que anteceden, y toda vez que se advierte que el Municipio de General Cepeda, Coahuila, ha cubierto los requisitos, para la procedencia de la desincorporación de la superficie en mención, esta Comisión de Finanzas, somete a su consideración, para su discusión y en su caso aprobación el siguiente:

## PROYECTO DE DECRETO

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de General Cepeda, Coahuila, desincorporar del dominio público municipal, un inmueble con una superficie de 541.14 m<sup>2</sup>, ubicado en la zona centro de la cabecera municipal, con el fin de enajenarla a título gratuito a favor del Centro de Apoyo para el Desarrollo Rural (CADER) perteneciente a la SAGARPA.

El inmueble anteriormente mencionado, se identifica con las siguientes medidas y colindancias:

- Al Norte: mide 23.00 metros y colinda con propiedad del municipio.
- Al Sur: mide 30.00 metros y colinda con propiedad del municipio.
- Al Oriente: mide 21.00 metros y colinda con propiedad del municipio.
- Al Poniente: mide 20.00 metros y colinda con calle sin nombre.

Dicho inmueble se encuentra registrado con una mayor extensión a favor del R. Ayuntamiento de General Cepeda, Coahuila, en el Registro Público de la ciudad de Saltillo del Estado de Coahuila de Zaragoza, bajo la Partida 129143, Libro 1292, Sección I, de Fecha 8 de enero del 2004.



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



**ARTÍCULO SEGUNDO.** La autorización de esta operación es exclusivamente para la construcción del edificio del CADER. En caso, de que a dicho inmueble se le dé un uso indistinto a lo estipulado, por ese solo hecho automáticamente se dará por rescindida la enajenación y el predio será reintegrado al Municipio.

**ARTÍCULO TERCERO.** Para que el Municipio pueda disponer de este bien inmueble, y cumplir con lo que se dispone en el Artículo que antecede, el Ayuntamiento, conforme a lo que señalan los Artículos 275 y 276 del Código Financiero para los Municipios del Estado, acordará las formalidades que deberán satisfacerse y establecerá un plazo cierto y determinado para su formalización.

Así mismo, dentro de los cinco días hábiles siguientes de haber dictado la resolución correspondiente, deberá enviar ésta al Congreso del Estado, para que se resuelva sobre la validez o invalidez del acuerdo, por lo que el ayuntamiento no podrá formalizar la operación hasta en tanto este Congreso declare la validez de la misma y quede firme dicha resolución

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Congreso del Estado de Coahuila, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, a 21 de diciembre de 2010.

## COMISIÓN DE FINANZAS

**NOMBRE Y FIRMA**

**VOTO**

“Coahuila, Cuna de la Revolución Mexicana”.



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Dip. Salomón Juan Marcos Issa Coordinador	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Enrique Martínez y Morales Secretario	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Rogelio Ramos Sánchez	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Francisco Tobías Hernández.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Shamir Fernández Hernández.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Cecilia Yanet Babun Moreno	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Jesús Contreras Pacheco	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Rodrigo Rivas Urbina	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. José Miguel Batarse Silva.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



**DICTAMEN** de la Comisión de Finanzas de la Quincuagésima Octava Legislatura del Congreso del Estado, con relación al oficio de la Secretaria del Ayuntamiento de Monclova, Coahuila, mediante el cual solicita la validación de un acuerdo aprobado por el Ayuntamiento, para enajenar a título gratuito, un inmueble con una superficie de 4,956.31 m<sup>2</sup>, ubicado en la calle Allende de la colonia Leandro Valle de esa ciudad, a favor del Consejo Nacional de Fomento Educativos (CONAFE), en virtud de que el Decreto número 9, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 25 de febrero de 1997 quedo sin vigencia, con objeto de dar certidumbre jurídica para escriturar el inmueble.

## RESULTANDO

**PRIMERO.** Que en sesión celebrada por el Pleno del Congreso del Estado, de fecha 23 de noviembre de 2010, se recibió una iniciativa de decreto enviada por el Presidente Municipal de Monclova, Coahuila, para que se declare la validación de un acuerdo aprobado por el Ayuntamiento, para enajenar a título gratuito, un inmueble con una superficie de 4,956.31 m<sup>2</sup>, ubicado en la calle Allende de la colonia Leandro Valle de esa ciudad, a favor del Consejo Nacional de Fomento Educativos (CONAFE), en virtud de que el Decreto número 9, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 25 de febrero de 1997 quedo sin vigencia, con objeto de dar certidumbre jurídica para escriturar el inmueble.

**SEGUNDO.** Que por acuerdo del Presidente de la Mesa Directiva del Pleno del Congreso, se turnó dicha iniciativa a esta Comisión de Finanzas, para su estudio, dictamen; y

## CONSIDERANDO



## CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



**PRIMERO.** Que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 102, fracción I, inciso 10, del Código Municipal, los Ayuntamientos están facultados para acordar el destino o uso de los bienes muebles o inmuebles y de toda propiedad municipal.

**SEGUNDO.** Que, en cumplimiento con lo que señalan los Artículos 273 y 276 del Código Financiero para los Municipios del Estado, el ayuntamiento según consta en certificación del acuerdo de Cabildo de fecha 9 de Abril de 2010, se aprobó por Unanimidad de los presentes del Cabildo, enajenar a título gratuito, un inmueble con una superficie de 4,956.31 m<sup>2</sup>, ubicado en la calle Allende de la colonia Leandro Valle de esa ciudad, a favor del Consejo Nacional de Fomento Educativos (CONAFE), en virtud de que el Decreto número 9, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 25 de febrero de 1997 quedo sin vigencia, con objeto de dar certidumbre jurídica para escriturar el inmueble.

Dicho inmueble cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: mide 92.30 metros y colinda con terreno particular.

Al Sur: mide 75.80 metros y colinda con el Sindicato de Jubilados y pensionados del IMSS.

Al Oriente: mide 63.64 metros y colinda con la colonia Leandro Valle.

Al Poniente: mide 90.85 metros y colinda con Fraccionamiento Los Reyes y acequia de por medio.

**TERCERO.** La autorización de esta operación es exclusivamente para dar certidumbre jurídica para escriturar el inmueble. En caso, de que a dicho inmueble se le dé un uso indistinto a lo estipulado, por ese solo hecho automáticamente se dará por rescindida la autorización y el predio será reintegrado al Municipio.



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Por los motivos que se exponen en los considerandos que anteceden, esta Comisión somete a su consideración, para su discusión y en su caso aprobación el siguiente:

## PROYECTO DE DECRETO

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se valida el acuerdo aprobado por el Ayuntamiento del Municipio de Monclova, Coahuila, para enajenar a título gratuito, un inmueble con una superficie de 4,956.31 m<sup>2</sup>, ubicado en la calle Allende de la colonia Leandro Valle de esa ciudad, a favor del Consejo Nacional de Fomento Educativos (CONAFE), en virtud de que el Decreto número 9, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 25 de febrero de 1997 quedo sin vigencia, con objeto de dar certidumbre jurídica para escriturar el inmueble.

Dicho inmueble cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: mide 92.30 metros y colinda con terreno particular.

Al Sur: mide 75.80 metros y colinda con el Sindicato de Jubilados y pensionados del IMSS.

Al Oriente: mide 63.64 metros y colinda con la colonia Leandro Valle.

Al Poniente: mide 90.85 metros y colinda con Fraccionamiento Los Reyes y acequia de por medio.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** La autorización de esta operación es exclusivamente para dar certidumbre jurídica para escriturar el inmueble. En caso, de que a dicho inmueble se le dé un uso indistinto a lo estipulado, por ese solo hecho automáticamente se dará por rescindida la autorización y el predio será reintegrado al Municipio.



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



**ARTÍCULO TERCERO.** El Ayuntamiento del Municipio de Ramos Arizpe, Coahuila por conducto de su Presidente Municipal o de su Representante legal acreditado, deberá formalizar la operación que se autoriza y proceder a la escrituración correspondiente.

**ARTÍCULO CUARTO.** En el supuesto de que no se formalice la enajenación que se autoriza, al término de la Administración Municipal (2010-2013), quedarán sin efecto las disposiciones del mismo, requiriéndose en su caso de nueva autorización legislativa para proceder a enajenación del citado inmueble.

**ARTÍCULO QUINTO.** Los gastos de escrituración y registro que se originen de la operación que mediante este decreto se valida, serán por cuenta de los beneficiarios.

**ARTÍCULO SEXTO.** El presente decreto deberá insertarse en la escritura correspondiente.

## TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Congreso del Estado de Coahuila, Saltillo, Coahuila, a 21 de diciembre de 2010.

## COMISIÓN DE FINANZAS

**NOMBRE Y FIRMA**

**VOTO**

Dip. Salomón Juan Marcos Issa



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Coordinador	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Enrique Martínez y Morales Secretario	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Rogelio Ramos Sánchez	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Francisco Tobías Hernández.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Shamir Fernández Hernández.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Cecilia Yanet Babun Moreno	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Jesús Contreras Pacheco	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Rodrigo Rivas Urbina	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. José Miguel Batarse Silva.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



**DICTAMEN** de la Comisión de Finanzas de la Quincuagésima Octava Legislatura del Congreso del Estado, con relación a la iniciativa de decreto enviada por el Presidente Municipal de San Pedro, Coahuila, para que se autorice a desincorporar del dominio público municipal, una fracción de terreno identificado como Lote 114 del predio rústico “La Cruz”, ubicado en el Municipio de San Pedro, Coahuila, con una superficie de 9-99-99.99 hectáreas, con el fin de enajenarlo a título oneroso a favor del Fondo de Solidaridad Magisterial de la Sección 35 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación.

## RESULTANDO

**PRIMERO.** Que en sesión celebrada por el Pleno del Congreso el día 26 de noviembre de 2010, se dio cuenta de la iniciativa de decreto enviada por el Presidente Municipal de San Pedro, Coahuila, para que se autorice a desincorporar del dominio público municipal, una fracción de terreno identificado como Lote 114 del predio rústico “La Cruz”, ubicado en el Municipio de San Pedro, Coahuila, con una superficie de 9-99-99.99 hectáreas, con el fin de enajenarlo a título oneroso a favor del Fondo de Solidaridad Magisterial de la Sección 35 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación.

**SEGUNDO.** Que por acuerdo del Presidente del Pleno del Congreso, se turnó dicha iniciativa a esta Comisión de Finanzas, para su estudio, dictamen; y

## CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 102, fracción I, numeral 10 del Código Municipal, los Ayuntamientos están facultados para acordar el destino o uso de los bienes muebles o inmuebles y de toda propiedad municipal.



## CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



**SEGUNDO.** Que, así mismo, el Artículo 275 y el segundo párrafo del Artículo 276 del Código Financiero para los Municipios del Estado, dispone que los bienes del dominio público sólo podrán ser enajenados mediante el acuerdo de autorización de las dos terceras partes de los miembros del ayuntamiento, previo decreto de desincorporación dictado por el Congreso del Estado y conforme a las disposiciones aplicables.

**TERCERO.** Que, entre los casos en que procede la autorización para enajenar bienes inmuebles del dominio público municipal, se señala el correspondiente a la disposición de los mismos, para destinarlos al fomento de la vivienda, regularización de la tenencia de la tierra o cualesquiera otra necesidad de interés público.

**CUARTO.** Que el Ayuntamiento del Municipio de Torreón, Coahuila, según consta en Certificación del Acuerdo de Cabildo de fecha 25 de noviembre de 2010, se aprobó por Unanimidad de los presentes del Cabildo, una fracción de terreno identificado como Lote 114 del predio rústico “La Cruz”, ubicado en el Municipio de San Pedro, Coahuila, con una superficie de 9-99-99.99 hectáreas, con el fin de enajenarlo a título oneroso a favor del Fondo de Solidaridad Magisterial de la Sección 35 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación.

La superficie antes mencionada, cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

A una distancia de 100.00 metros de su colindancia original del oriente, su lado:

Al Norte: mide 300.00 metros y colinda con propiedad que es o fue de Baltazar Favila.

Al Sur: mide 300.00 metros y colinda con propiedad que es o fue de Consuelo Acosta.

Al Oriente: mide 333.33 metros y colinda con resto de la propiedad que fue vendida en fracciones.

Al Poniente: mide 333.33 metros y colinda con resto de la propiedad, que también fue vendida en fracciones.



## CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Dicho inmueble se encuentra registrado a favor del R. Ayuntamiento de San Pedro, Coahuila, en el Registro Público de la ciudad de San Pedro del Estado de Coahuila, bajo la Partida 4509, Tomo 1, Foja 2, Libro 19-A, Sección I, de Fecha 26 de marzo de 1996.

**QUINTO.** La autorización de esta operación es exclusivamente para dar certidumbre jurídica para escriturar el inmueble. En caso, de que a dicho inmueble se le dé un uso indistinto a lo estipulado, por ese solo hecho automáticamente se dará por rescindida la enajenación y el predio será reintegrado al Municipio.

Por los motivos que se exponen en los considerandos que anteceden, y toda vez que se advierte que el Municipio de San Pedro, Coahuila, ha cubierto los requisitos, para la procedencia de la desincorporación de la superficie en mención, esta Comisión de Finanzas, somete a su consideración, para su discusión y en su caso aprobación el siguiente:

### PROYECTO DE DECRETO

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de San Pedro, Coahuila, para desincorporar del dominio público municipal, una fracción de terreno identificado como Lote 114 del predio rústico “La Cruz”, ubicado en el Municipio de San Pedro, Coahuila, con una superficie de 9-99-99.99 hectáreas, con el fin de enajenarlo a título oneroso a favor del Fondo de Solidaridad Magisterial de la Sección 35 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación.

La superficie antes mencionada, cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

A una distancia de 100.00 metros de su colindancia original del oriente, su lado:

Al Norte: mide 300.00 metros y colinda con propiedad que es o fue de Baltazar Favila.



## CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Al Sur: mide 300.00 metros y colinda con propiedad que es o fue de Consuelo Acosta.

Al Oriente: mide 333.33 metros y colinda con resto de la propiedad que fue vendida en fracciones.

Al Poniente: mide 333.33 metros y colinda con resto de la propiedad, que también fue vendida en fracciones.

Dicho inmueble se encuentra registrado a favor del R. Ayuntamiento de San Pedro, Coahuila, en el Registro Público de la ciudad de San Pedro del Estado de Coahuila, bajo la Partida 4509, Tomo 1, Foja 2, Libro 19-A, Sección I, de Fecha 26 de marzo de 1996.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** La autorización de esta operación es exclusivamente para dar certidumbre jurídica para escriturar el inmueble. En caso, de que a dicho inmueble se le dé un uso indistinto a lo estipulado, por ese solo hecho automáticamente se dará por rescindida la enajenación y el predio será reintegrado al Municipio.

**ARTÍCULO TERCERO.** Para que el Municipio pueda disponer de este bien inmueble, y cumplir con lo que se dispone en el Artículo que antecede, el Ayuntamiento, conforme a lo que señalan los Artículos 275 y 276 del Código Financiero para los Municipios del Estado, acordará las formalidades que deberán satisfacerse y establecerá un plazo cierto y determinado para su formalización.

Así mismo, dentro de los cinco días hábiles siguientes de haber dictado la resolución correspondiente, deberá enviar ésta al Congreso del Estado, para que se resuelva sobre la validez o invalidez del acuerdo, por lo que el ayuntamiento no podrá formalizar la operación hasta en tanto este Congreso declare la validez de la misma y quede firme dicha resolución

### TRANSITORIOS



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Congreso del Estado de Coahuila, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, a 21 de diciembre de 2010.

## COMISIÓN DE FINANZAS

<b>NOMBRE Y FIRMA</b>	<b>VOTO</b>		
Dip. Salomón Juan Marcos Issa Coordinador	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Enrique Martínez y Morales Secretario	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Rogelio Ramos Sánchez	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Francisco Tobías Hernández.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Shamir Fernández Hernández.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Cecilia Yanet Babun Moreno	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Dip. Jesús Contreras Pacheco                      A FAVOR              ABSTENCIÓN              EN CONTRA

Dip. Rodrigo Rivas Urbina                      A FAVOR              ABSTENCIÓN              EN CONTRA

Dip. José Miguel Batarse Silva.                      A FAVOR              ABSTENCIÓN              EN CONTRA



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



**DICTAMEN** de la Comisión de Finanzas de la Quincuagésima Octava Legislatura del Congreso del Estado, con relación a la iniciativa de decreto enviada por el Presidente Municipal de Torreón, Coahuila, para que se autorice a desincorporar del dominio público municipal, un inmueble con una superficie de 9,618.90 m<sup>2</sup>, ubicado en el Fraccionamiento “Ex hacienda La Perla” con el fin de enajenar a título gratuito a favor del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, para ser destinado a la Secretaria de Educación y Cultura del Estado, con objeto de la construcción de una escuela de nivel secundaria.

## RESULTANDO

**PRIMERO.** Que en sesión celebrada por el Pleno del Congreso el día 8 de diciembre de 2010, se dio cuenta de la iniciativa de decreto enviada por el Presidente Municipal de Torreón, Coahuila, para que se autorice a desincorporar del dominio público municipal, un inmueble con una superficie de 9,618.90 m<sup>2</sup>, ubicado en el Fraccionamiento “Ex hacienda La Perla” con el fin de enajenar a título gratuito a favor del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, para ser destinado a la Secretaria de Educación y Cultura del Estado, con objeto de la construcción de una escuela de nivel secundaria.

**SEGUNDO.** Que por acuerdo del Presidente del Pleno del Congreso, se turnó dicha iniciativa a esta Comisión de Finanzas, para su estudio, dictamen; y

## CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 102, fracción I, numeral 10 del Código Municipal, los Ayuntamientos están facultados para acordar el destino o uso de los bienes muebles o inmuebles y de toda propiedad municipal.

**SEGUNDO.** Que, así mismo, el Artículo 275 y el segundo párrafo del Artículo 276 del Código Financiero para los Municipios del Estado, dispone que los bienes del dominio



## CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



público sólo podrán ser enajenados mediante el acuerdo de autorización de las dos terceras partes de los miembros del ayuntamiento, previo decreto de desincorporación dictado por el Congreso del Estado y conforme a las disposiciones aplicables.

**TERCERO.** Que, entre los casos en que procede la autorización para enajenar bienes inmuebles del dominio público municipal, se señala el correspondiente a la disposición de los mismos, para destinarlos al fomento de la vivienda, regularización de la tenencia de la tierra o cualesquiera otra necesidad de interés público.

**CUARTO.** Que el Ayuntamiento del Municipio de Torreón, Coahuila, según consta en acta de Cabildo de fecha 28 de mayo de 2009, se aprobó por Unanimidad de los presentes del Cabildo, desincorporar del dominio público municipal un inmueble con una superficie de 9,618.90 m<sup>2</sup>, ubicado en el Fraccionamiento “Ex hacienda La Perla” con el fin de enajenar a título gratuito a favor del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, para ser destinado a la Secretaria de Educación y Cultura del Estado, con objeto de la construcción de una escuela de nivel secundaria.

La superficie se identifica como lote 1, de la manzana “C” con una superficie total de 9,618.92 m<sup>2</sup> en el Fraccionamiento Ex hacienda La Perla y cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

- Al Norte: mide en línea curva en 7.85 metros y colinda con calle Hacienda de Quirio y calle Hacienda de los Remedios.
- Al Nororiente: mide 97.00 metros y colinda con calle Hacienda de los Remedios.
- Al Oriente: mide en línea curva en 7.85 metros y colinda con Avenida Hacienda de la Laguna y calle Hacienda de los Remedios.
- Al Suroriente: mide 95.00 metros y colinda con Avenida Hacienda de la Laguna.
- Al Sur: mide en línea curva en 7.85 metros y colinda con calle Hacienda del Pasteje y Avenida Hacienda de la Laguna.
- Al Surponiente: mide 62.00 metros y colinda con calle Hacienda del Pasteje.



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Al Norponiente: mide en línea quebrada en 40.00 metros, 40.00 metros, 60.00 metros y colinda con fracción del terreno de la misma manzana y calle Hacienda de Quirio.

Dicho inmueble se encuentra registrado con una mayor extensión a favor del R. Ayuntamiento de Torreón, Coahuila, en el Registro Público de la ciudad de Torreón del Estado de Coahuila, bajo la Partida 123301, Libro 1234, Sección I, de Fecha 11 de octubre del 2009.

**QUINTO.** La autorización de esta operación es exclusivamente para la construcción de una escuela de nivel secundaria. En caso, de que a dicho inmueble se le dé un uso indistinto a lo estipulado, por ese solo hecho automáticamente se dará por rescindida la enajenación y el predio será reintegrado al Municipio.

Por los motivos que se exponen en los considerandos que anteceden, y toda vez que se advierte que el Municipio de Torreón, Coahuila, ha cubierto los requisitos, para la procedencia de la desincorporación de la superficie en mención, esta Comisión de Finanzas, somete a su consideración, para su discusión y en su caso aprobación el siguiente:

## PROYECTO DE DECRETO

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Torreón, Coahuila, para desincorporar del dominio público municipal, un inmueble con una superficie de 9,618.90 m<sup>2</sup>, ubicado en el Fraccionamiento “Ex hacienda La Perla” con el fin de enajenar a título gratuito a favor del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, para ser destinado a la Secretaria de Educación y Cultura del Estado.



## CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



La superficie se identifica como lote 1, de la manzana “C” con una superficie total de 9,618.92 m<sup>2</sup> en el Fraccionamiento Ex hacienda La Perla y cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

- Al Norte: mide en línea curva en 7.85 metros y colinda con calle Hacienda de Quirio y calle Hacienda de los Remedios.
- Al Nororiente: mide 97.00 metros y colinda con calle Hacienda de los Remedios.
- Al Oriente: mide en línea curva en 7.85 metros y colinda con Avenida Hacienda de la Laguna y calle Hacienda de los Remedios.
- Al Suroriente: mide 95.00 metros y colinda con Avenida Hacienda de la Laguna.
- Al Sur: mide en línea curva en 7.85 metros y colinda con calle Hacienda del Pasteje y Avenida Hacienda de la Laguna.
- Al Surponiente: mide 62.00 metros y colinda con calle Hacienda del Pasteje.
- Al Norponiente: mide en línea quebrada en 40.00 metros, 40.00 metros, 60.00 metros y colinda con fracción del terreno de la misma manzana y calle Hacienda de Quirio.

Dicho inmueble se encuentra registrado con una mayor extensión a favor del R. Ayuntamiento de Torreón, Coahuila, en el Registro Público de la ciudad de Torreón del Estado de Coahuila, bajo la Partida 123301, Libro 1234, Sección I, de Fecha 11 de octubre del 2009.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** La autorización de esta operación es exclusivamente para la construcción de una escuela de nivel secundaria. En caso, de que a dicho inmueble se le dé un uso indistinto a lo estipulado, por ese solo hecho automáticamente se dará por rescindida la enajenación y el predio será reintegrado al Municipio.

**ARTÍCULO TERCERO.** Para que el Municipio pueda disponer de este bien inmueble, y cumplir con lo que se dispone en el Artículo que antecede, el Ayuntamiento, conforme a lo que señalan los Artículos 275 y 276 del Código Financiero para los Municipios del



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Estado, acordará las formalidades que deberán satisfacerse y establecerá un plazo cierto y determinado para su formalización.

Así mismo, dentro de los cinco días hábiles siguientes de haber dictado la resolución correspondiente, deberá enviar ésta al Congreso del Estado, para que se resuelva sobre la validez o invalidez del acuerdo, por lo que el ayuntamiento no podrá formalizar la operación hasta en tanto este Congreso declare la validez de la misma y quede firme dicha resolución

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Congreso del Estado de Coahuila, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, a 21 de diciembre de 2010.

## COMISIÓN DE FINANZAS

<b>NOMBRE Y FIRMA</b>	<b>VOTO</b>		
Dip. Salomón Juan Marcos Issa Coordinador	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Enrique Martínez y Morales Secretario	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Rogelio Ramos Sánchez	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Dip. Francisco Tobías Hernández.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Shamir Fernández Hernández.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Cecilia Yanet Babun Moreno	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Jesús Contreras Pacheco	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Rodrigo Rivas Urbina	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. José Miguel Batarse Silva.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA



## CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



**DICTAMEN** de la Comisión de Finanzas de la Quincuagésima Octava Legislatura del Congreso del Estado, con relación a la iniciativa de decreto enviada por el Presidente Municipal de Torreón, Coahuila, para que se autorice a desincorporar del dominio público municipal, un inmueble con una superficie de 317.40 m<sup>2</sup>, ubicado en el Fraccionamiento “Torreón 2000” con el fin de enajenar a título gratuito a favor de la Diócesis de Torreón A.R., con objeto de la construcción de un Centro Religioso.

### RESULTANDO

**PRIMERO.** Que en sesión celebrada por el Pleno del Congreso el día 8 de diciembre de 2010, se dio cuenta de la iniciativa de decreto enviada por el Presidente Municipal de Torreón, Coahuila, para que se autorice a desincorporar del dominio público municipal, un inmueble con una superficie de 317.40 m<sup>2</sup>, ubicado en el Fraccionamiento “Torreón 2000” con el fin de enajenar a título gratuito a favor de la Diócesis de Torreón A.R., con objeto de la construcción de un Centro Religioso.

**SEGUNDO.** Que por acuerdo del Presidente del Pleno del Congreso, se turnó dicha iniciativa a esta Comisión de Finanzas, para su estudio, dictamen; y

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 102, fracción I, numeral 10 del Código Municipal, los Ayuntamientos están facultados para acordar el destino o uso de los bienes muebles o inmuebles y de toda propiedad municipal.

**SEGUNDO.** Que, así mismo, el Artículo 275 y el segundo párrafo del Artículo 276 del Código Financiero para los Municipios del Estado, dispone que los bienes del dominio público sólo podrán ser enajenados mediante el acuerdo de autorización de las dos terceras partes de los miembros del ayuntamiento, previo decreto de desincorporación dictado por el Congreso del Estado y conforme a las disposiciones aplicables.



## CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



**TERCERO.** Que, entre los casos en que procede la autorización para enajenar bienes inmuebles del dominio público municipal, se señala el correspondiente a la disposición de los mismos, para destinarlos al fomento de la vivienda, regularización de la tenencia de la tierra o cualesquiera otra necesidad de interés público.

**CUARTO.** Que el Ayuntamiento del Municipio de Torreón, Coahuila, según consta en acta de Cabildo de fecha 28 de octubre de 2009, se aprobó por Mayoría de los presentes del Cabildo, desincorporar un inmueble con una superficie de 317.40 m<sup>2</sup>, ubicado en el Fraccionamiento “Torreón 2000” con el fin de enajenar a título gratuito a favor de la Diócesis de Torreón A.R., con objeto de la construcción de un Centro Religioso.

Dicha superficie cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Al Nororiente: mide 12.61 metros y colinda con fracción de terreno de la misma manzana.

Al Surponiente: mide 12.00 metros y colinda con calle de la Prisma.

Al Suroriente: mide 24.50 metros y colinda con fracción de terreno de la misma manzana.

Al Norponiente: mide 28.40 metros y colinda con fracción de terreno de la misma manzana.

Dicho inmueble se encuentra registrado con una mayor extensión a favor del R. Ayuntamiento de Torreón, Coahuila, en el Registro Público de la ciudad de Torreón del Estado de Coahuila, bajo la Partida 2465, Foja 208, Libro 41-C, Sección I, de Fecha 6 de noviembre de 2000.

**QUINTO.** La autorización de esta operación es exclusivamente para la construcción de un Centro Religioso. En caso, de que a dicho inmueble se le dé un uso indistinto a lo



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



estipulado, por ese solo hecho automáticamente se dará por rescindida la enajenación y el predio será reintegrado al Municipio.

Por los motivos que se exponen en los considerandos que anteceden, y toda vez que se advierte que el Municipio de Torreón, Coahuila, ha cubierto los requisitos, para la procedencia de la desincorporación de la superficie en mención, esta Comisión de Finanzas, somete a su consideración, para su discusión y en su caso aprobación el siguiente:

## PROYECTO DE DECRETO

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Torreón, Coahuila, para desincorporar del dominio público municipal, un inmueble con una superficie de 317.40 m<sup>2</sup>, ubicado en el Fraccionamiento “Torreón 2000” con el fin de enajenar a título gratuito a favor de la Diócesis de Torreón A.R.

Dicha superficie cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

- Al Nororiente: mide 12.61 metros y colinda con fracción de terreno de la misma manzana.
- Al Surponiente: mide 12.00 metros y colinda con calle de la Prisma.
- Al Suroriente: mide 24.50 metros y colinda con fracción de terreno de la misma manzana.
- Al Norponiente: mide 28.40 metros y colinda con fracción de terreno de la misma manzana.

Dicho inmueble se encuentra registrado con una mayor extensión a favor del R. Ayuntamiento de Torreón, Coahuila, en el Registro Público de la ciudad de Torreón del Estado de Coahuila, bajo la Partida 2465, Foja 208, Libro 41-C, Sección I, de Fecha 6 de noviembre de 2000.



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



**ARTÍCULO SEGUNDO.** La autorización de esta operación es exclusivamente para la construcción de un Centro Religioso. En caso, de que a dicho inmueble se le dé un uso indistinto a lo estipulado, por ese solo hecho automáticamente se dará por rescindida la enajenación y el predio será reintegrado al Municipio.

**ARTÍCULO TERCERO.** Para que el Municipio pueda disponer de este bien inmueble, y cumplir con lo que se dispone en el Artículo que antecede, el Ayuntamiento, conforme a lo que señalan los Artículos 275 y 276 del Código Financiero para los Municipios del Estado, acordará las formalidades que deberán satisfacerse y establecerá un plazo cierto y determinado para su formalización.

Así mismo, dentro de los cinco días hábiles siguientes de haber dictado la resolución correspondiente, deberá enviar ésta al Congreso del Estado, para que se resuelva sobre la validez o invalidez del acuerdo, por lo que el ayuntamiento no podrá formalizar la operación hasta en tanto este Congreso declare la validez de la misma y quede firme dicha resolución

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Congreso del Estado de Coahuila, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, a 21 de diciembre de 2010.

## COMISIÓN DE FINANZAS



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



<b>NOMBRE Y FIRMA</b>	<b>VOTO</b>		
Dip. Salomón Juan Marcos Issa Coordinador	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Enrique Martínez y Morales Secretario	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Rogelio Ramos Sánchez	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Francisco Tobías Hernández.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Shamir Fernández Hernández.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Cecilia Yanet Babun Moreno	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Jesús Contreras Pacheco	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Rodrigo Rivas Urbina	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. José Miguel Batarse Silva.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA



## CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



**DICTAMEN** de la Comisión de Finanzas de la Quincuagésima Octava Legislatura del Congreso del Estado, con relación al expediente formado con motivo de la iniciativa de decreto enviada por el Presidente Municipal de Torreón, Coahuila, para que se autorice a desincorporar del dominio público municipal tres bienes inmuebles; el primero con una superficie de 32,344.62 m<sup>2</sup>, el segundo con una superficie 4,327.74 m<sup>2</sup> y el tercero con una superficie de 50,499.82 m<sup>2</sup>, que fueron del Ejido Zaragoza, ubicados al sur de la Avenida del Bosque Norte, ambos lados del Blvd. de la Libertad, con el fin de permutarlos a favor del C. Raymundo Becerra Martín, a cambio de 120 lotes de su propiedad, ubicados en el Fraccionamiento Los Agaves, con objeto de obtener lotes urbanizados para llevar a cabo proyectos que requieren la reubicación o indemnización a personas por la afectaciones generadas por la construcción de vialidades.

### RESULTANDO

**PRIMERO.** Que en sesión celebrada por el Pleno del Congreso el día 8 de junio del año 2010, se dio cuenta de la iniciativa de decreto enviada por el Presidente Municipal de Torreón, Coahuila, para que se autorice a desincorporar del dominio público municipal tres bienes inmuebles; el primero con una superficie de 32,344.62 m<sup>2</sup>, el segundo con una superficie 4,327.74 m<sup>2</sup> y el tercero con una superficie de 50,499.82 m<sup>2</sup>, que fueron del Ejido Zaragoza, ubicados al sur de la Avenida del Bosque Norte, ambos lados del Blvd. de la Libertad, con el fin de permutarlos a favor del C. Raymundo Becerra Martín, a cambio de 120 lotes de su propiedad, ubicados en el Fraccionamiento Los Agaves, con objeto de obtener lotes urbanizados para llevar a cabo proyectos que requieren la reubicación o indemnización a personas por la afectaciones generadas por la construcción de vialidades.

**SEGUNDO.** Que por acuerdo del Presidente del Pleno del Congreso se turnó dicha iniciativa a esta Comisión de Finanzas, para su estudio, y en su caso dictamen; y

### CONSIDERANDO

“Coahuila, Cuna de la Revolución Mexicana”.



## CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



**PRIMERO.** Que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 102, fracción II, numeral 2 del Código Municipal, los Ayuntamientos están facultados para acordar el destino o uso de los bienes muebles o inmuebles y de toda propiedad municipal.

**SEGUNDO.** Que, así mismo, el Artículo 275 y el segundo párrafo del Artículo 276 del Código Financiero para los municipios del Estado, dispone que los bienes del dominio público sólo podrán ser enajenados mediante el acuerdo de autorización de las dos terceras partes de los miembros del ayuntamiento, previo decreto de desincorporación dictado por el Congreso del Estado y conforme a las disposiciones aplicables.

**TERCERO.** Que, entre los casos en que procede la autorización para enajenar bienes inmuebles del dominio público municipal, se señala el correspondiente a la disposición de los mismos, para destinarlos al fomento de la vivienda, regularización de la tenencia de la tierra o cualesquiera otra necesidad de interés público.

**CUARTO.** Que de las constancias que obran en el expediente, se acompaña certificación del acuerdo de Cabildo, de fecha 17 de mayo de 2010, conforme el cual se decidió por mayoría de los miembros integrantes del Cabildo, a desincorporar del dominio público municipal tres bienes inmuebles; el primero con una superficie de 32,344.62 m<sup>2</sup>, el segundo con una superficie 4,327.74 m<sup>2</sup> y el tercero con una superficie de 50,499.82 m<sup>2</sup>, que fueron del Ejido Zaragoza, ubicados al sur de la Avenida del Bosque Norte, ambos lados del Blvd. de la Libertad, con el fin de permutarlos a favor del C. Raymundo Becerra Martín, a cambio de 120 lotes de su propiedad, ubicados en el Fraccionamiento Los Agaves, con objeto de obtener lotes urbanizados para llevar a cabo proyectos que requieren la reubicación o indemnización a personas por la afectaciones generadas por la construcción de vialidades.

El primer inmueble propiedad municipal con una superficie de 32,344.62 m<sup>2</sup>, se identifica con las siguientes medidas y colindancias:



## CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Al Norte: mide 191.17 metros y colinda con propiedad privada.

Al Sur: mide 190.79, 112.70, 25.90 metros y colinda con propiedad privada y Av. Campo de Lilis.

Al Oriente: mide 80.33, 30.40, 177.50 metros y colinda con propiedad privada y frente al Blvd. Libertad.

Al Poniente: mide 145.14 metros y colinda con el Fraccionamiento Monte Bello.

Dicho inmueble se encuentra inscrito a favor del R. Ayuntamiento de Torreón, Coahuila en las Oficinas del Registro Público en la ciudad de Torreón, del Estado de Coahuila de Zaragoza, bajo la Partida 8501, Libro 86, Sección I, de Fecha 11 de diciembre del 2002.

El segundo inmueble propiedad municipal con una superficie de 50,499.82 m<sup>2</sup>, se identifica con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: mide 284.49 metros y colinda de frente a la Ave. del Bosque Norte.

Al Sur: mide 284.24 metros y colinda de frente a la Ave. del Bosque Sur.

Al Oriente: mide 177.51 metros y colinda al frente a la C. Campo de los Rosales.

Al Poniente: mide 177.50 metros y colinda al frente al Blvd. de la Libertad.

Dicho inmueble se encuentra inscrito a favor del R. Ayuntamiento de Torreón, Coahuila en las Oficinas del Registro Público en la ciudad de Torreón, del Estado de Coahuila de Zaragoza, bajo la Partida 8501, Libro 86, Sección I, de Fecha 11 de diciembre del 2002.

El tercer inmueble propiedad municipal con una superficie de 4,327.74 m<sup>2</sup>, se identifica con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: mide 62.37 metros y colinda con propiedad privada.

Al Sur: mide 88.74 metros y colinda con área municipal.

Al Oriente: mide 62.68 metros y colinda al frente al Blvd. de la Libertad.

Al Poniente: mide 56.83 metros y colinda con área municipal.



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Dicho inmueble se encuentra inscrito a favor del R. Ayuntamiento de Torreón, Coahuila en las Oficinas del Registro Público en la ciudad de Torreón, deL Estado de Coahuila de Zaragoza, bajo la Partida 8501, Libro 86, Sección I, de Fecha 11 de diciembre del 2002.

La superficie a permutar, propiedad del C. Raymundo Becerra Martín, cuenta con 120 lotes con superficie no menor de 105.00 m2 cada uno y 7.00 metros de frente mínimo, completamente urbanizados, con todos los servicios, libre de todo gravamen y debidamente escriturados, ubicados en el Fraccionamiento Los Agaves, del predio rústico El Águila en la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza, los cuales se describen a continuación:

N° DE MANZANA	N° DE LOTES
3	13
3	17
3	14
210	12
11	24
12	25
17	15
<b>TOTAL</b>	<b>120 LOTES</b>

**QUINTO.** El objeto de esta operación es obtener lotes urbanizados para llevar a cabo proyectos que requieren la reubicación o indemnización a personas por la afectaciones generadas por la construcción de vialidades. En caso, de que se le dé un uso indistinto a lo estipulado, por ese solo hecho automáticamente se dará por rescindido la enajenación y el predio será reintegrado al Municipio.

Por los motivos que se exponen en los considerandos que anteceden, esta comisión somete a su consideración, para su discusión y en su caso aprobación el siguiente:



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



## PROYECTO DE DECRETO

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Torreón, Coahuila, para que desincorpore del dominio público municipal tres bienes inmuebles; el primero con una superficie de 32,344.62 m<sup>2</sup>, el segundo con una superficie 4,327.74 m<sup>2</sup> y el tercero con una superficie de 50,499.82 m<sup>2</sup>, que fueron del Ejido Zaragoza, ubicados al sur de la Avenida del Bosque Norte, ambos lados del Blvd. de la Libertad, con el fin de permutarlos a favor del C. Raymundo Becerra Martín, a cambio de 120 lotes de su propiedad, ubicados en el Fraccionamiento Los Agaves.

El primer inmueble propiedad municipal con una superficie de 32,344.62 m<sup>2</sup>, se identifica con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: mide 191.17 metros y colinda con propiedad privada.

Al Sur: mide 190.79, 112.70, 25.90 metros y colinda con propiedad privada y Av. Campo de Lilis.

Al Oriente: mide 80.33, 30.40, 177.50 metros y colinda con propiedad privada y frente al Blvd. Libertad.

Al Poniente: mide 145.14 metros y colinda con el Fraccionamiento Monte Bello.

Dicho inmueble se encuentra inscrito a favor del R. Ayuntamiento de Torreón, Coahuila en las Oficinas del Registro Público en la ciudad de Torreón, deL Estado de Coahuila de Zaragoza, bajo la Partida 8501, Libro 86, Sección I, de Fecha 11 de diciembre del 2002.

El segundo inmueble propiedad municipal con una superficie de 50,499.82 m<sup>2</sup>, se identifica con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: mide 284.49 metros y colinda de frente a la Ave. del Bosque Norte.

Al Sur: mide 284.24 metros y colinda de frente a la Ave. del Bosque Sur.

Al Oriente: mide 177.51 metros y colinda al frente a la C. Campo de los Rosales.

Al Poniente: mide 177.50 metros y colinda al frente al Blvd. de la Libertad.



## CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Dicho inmueble se encuentra inscrito a favor del R. Ayuntamiento de Torreón, Coahuila en las Oficinas del Registro Público en la ciudad de Torreón, deL Estado de Coahuila de Zaragoza, bajo la Partida 8501, Libro 86, Sección I, de Fecha 11 de diciembre del 2002.

El tercer inmueble propiedad municipal con una superficie de 4,327.74 m<sup>2</sup>, se identifica con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: mide 62.37 metros y colinda con propiedad privada.

Al Sur: mide 88.74 metros y colinda con área municipal.

Al Oriente: mide 62.68 metros y colinda al frente al Blvd. de la Libertad.

Al Poniente: mide 56.83 metros y colinda con área municipal.

Dicho inmueble se encuentra inscrito a favor del R. Ayuntamiento de Torreón, Coahuila en las Oficinas del Registro Público en la ciudad de Torreón, deL Estado de Coahuila de Zaragoza, bajo la Partida 8501, Libro 86, Sección I, de Fecha 11 de diciembre del 2002.

La superficie a permutar, propiedad del C. Raymundo Becerra Martín, cuenta con 120 lotes con superficie no menor de 105.00 m<sup>2</sup> cada uno y 7.00 metros de frente mínimo, completamente urbanizados, con todos los servicios, libre de todo gravamen y debidamente escriturados, ubicados en el Fraccionamiento Los Agaves, del predio rústico El Águila en la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza, los cuales se describen a continuación:

<b>N° DE MANZANA</b>	<b>N° DE LOTES</b>
3	13
3	17
3	14
210	12
11	24
12	25
17	15



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



**TOTAL 120 LOTES**

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El objeto de esta operación es obtener lotes urbanizados para llevar a cabo proyectos que requieren la reubicación o indemnización a personas por la afectaciones generadas por la construcción de vialidades. En caso, de que se le dé un uso indistinto a lo estipulado, por ese solo hecho automáticamente se dará por rescindido la enajenación y el predio será reintegrado al Municipio.

**ARTÍCULO TERCERO.** Para que el municipio pueda disponer de este bien inmueble y cumplir con lo que se dispone en el artículo que antecede, el ayuntamiento, conforme a lo que señalan los artículos 275 y 276 del Código Financiero para los municipios del Estado, acordará las formalidades que deberán satisfacerse y establecerán un plazo cierto y determinado para su formalización.

Así mismo, dentro de los cinco días hábiles siguientes de haber dictado la resolución correspondiente, deberá enviar ésta al Congreso del Estado, para que se resuelva sobre la validez o invalidez del acuerdo, por lo que el ayuntamiento no podrá formalizar la operación hasta en tanto este Congreso declare la validez de la misma y quede firme dicha resolución.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.-** Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SALA** de Comisiones “Luis Donald Colosio” del Congreso del Estado, a 21 de diciembre de 2010.

## COMISION DE FINANZAS



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



<b>NOMBRE Y FIRMA</b>	<b>VOTO</b>		
Dip. Salomón Juan Marcos Issa Coordinador	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Enrique Martínez y Morales Secretario	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Rogelio Ramos Sánchez	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Francisco Tobías Hernández	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Shamir Fernández Hernández	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Cecilia Yanet Babun Moreno	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Jesús Contreras Pacheco	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Rodrigo Rivas Urbina	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. José Miguel Batarse Silva	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



**DICTAMEN** de la Comisión de Finanzas de la Quincuagésima Octava Legislatura del Congreso del Estado, con relación al oficio que envió el Presidente Municipal de Torreón, Coahuila de Zaragoza para autorizar la ratificación de la aprobación para el refinanciamiento del crédito de la Planta Tratadora de Aguas de Torreón, con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. (BANOBRAS), hasta por la cantidad de \$160,000,000.00 (CIENTO SESENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), mas accesorios financieros a un plazo de once años, en los términos aprobados en el vigésimo punto del orden del día de la Sexagésima Sexta Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 25 de noviembre de 2008 y aprobado por el H. Congreso del Estado de Coahuila mediante el Decreto 132 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 23 de octubre del 2009.

## RESULTANDO

**PRIMERO.** Que fue turnado a esta Comisión de Finanzas, el oficio enviado por el Presidente Municipal de Torreón, Coahuila de Zaragoza para autorizar la ratificación de la aprobación para el refinanciamiento del crédito de la Planta Tratadora de Aguas de Torreón, con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. (BANOBRAS), hasta por la cantidad de \$160,000,000.00 (CIENTO SESENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), mas accesorios financieros a un plazo de once años, en los términos aprobados en el vigésimo punto del orden del día de la Sexagésima Sexta Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 25 de noviembre de 2008 y aprobado por el H. Congreso del Estado de Coahuila mediante el Decreto 132 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 23 de octubre del 2009.

**SEGUNDO.** Que conforme a lo acordado por el Presidente del Pleno del Congreso, dicho oficio se turnó a la Comisión de Finanzas, junto con los anexos técnicos; y

## CONSIDERANDO

“Coahuila, Cuna de la Revolución Mexicana”.



## CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



**PRIMERO.** Que atento a lo dispuesto por los artículos 115, fracción III de la Constitución General de la República, 158-U fracciones III y IV, de la Constitución Local y 102, fracciones III y IV del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, corresponde a los Municipios atender lo referente a obra pública, infraestructura, equipamiento y servicios públicos, incluyendo agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

**SEGUNDO.** Que en virtud de lo anterior, el Ayuntamiento de Torreón por conducto del Presidente Municipal remitió al Congreso del Estado la documentación en la que se informa sobre la aprobación de un acuerdo, para solicitar la ratificación del Decreto numero 132 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 23 de octubre del 2009, en el que se autorizó al Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado “Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Torreón, Coahuila”, para que contrate una línea de crédito por la cantidad de \$160,985,945.80 (CIENTO SESENTA MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 80/100 MN) más intereses y accesorios financieros correspondientes, con la institución financiera que ofrezca las mejores condiciones crediticias, y al Gobierno del Estado para que se constituya como aval y/o deudor solidario de dicha operación, a un plazo de 13 años. El cual, a la fecha no ha sido utilizado o ejercido por la presente Administración del Ayuntamiento de Torreón, Coahuila de Zaragoza.

**TERCERO.** Que esta Comisión de Finanzas es competente para emitir el presente dictamen, conforme a lo dispuesto en los artículos 93, 101 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza; y estimando que la autorización solicitada por el ayuntamiento de Torreón, reportara un beneficio económico al Sistema de Aguas y Saneamiento de Torreón, presentamos a continuación el siguiente;



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



## PROYECTO DE DECRETO

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se aprueba la ratificación del Decreto número 132, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 23 de octubre de 2009, en el cual se autorizó al Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado “Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Torreón, Coahuila”, para que contrate una línea de crédito por la cantidad de \$160,985,945.80 (CIENTO SESENTA MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 80/100 MN), más intereses y accesorios financieros correspondientes, con la institución financiera que ofrezca las mejores condiciones crediticias, y al Gobierno del Estado para que se constituya como aval y/o deudor solidario de dicha operación, a un plazo de 13 años.

Congreso del Estado de Coahuila, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, 21 de diciembre de 2010.

## COMISIÓN DE FINANZAS

NOMBRE Y FIRMA	VOTO		
Dip. Salomón Juan Marcos Issa Coordinador	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Enrique Martínez y Morales Secretario	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Rogelio Ramos Sánchez	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Francisco Tobías Hernández.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Shamir Fernández Hernández.			



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Cecilia Yanet Babun Moreno	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Jesús Contreras Pacheco	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Rodrigo Rivas Urbina	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. José Miguel Batarse Silva.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA